

27
22



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**El Recurso de Inconformidad ante
Organismos Fiscales Autónomos**

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

ROSA ALVARADO GALEANA

FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE ORGANISMOS
FISCALES AUTONOMOS

I N D I C E

	PÁG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
LOS ORGANISMOS FISCALES AUTONOMOS	
1.- BASES CONSTITUCIONALES	1
2.- CONCEPTO	10
3.- OBJETO	12
4.- ORIGEN Y NATURALEZA JURÍDICA	14
5.- CLASIFICACIÓN	17
CAPITULO II	
LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
1.- ANTECEDENTES	21
2.- CONCEPTO	24
3.- ELEMENTOS DEL RECURSO	26
4.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA DOCTRINA	29
5.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA	35

CAPITULO I I I

LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

1.-	ORIGEN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	54
2.-	IMPORTANCIA Y FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	65
3.-	OBJETO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	70
4.-	LA GARANTÍA DE AUDIENCIA	71
5.-	LA GARANTÍA DE LEGALIDAD	76

CAPITULO I V

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL IMSS Y ANTE - EL INFONAVIT

A) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - - (IMSS)

1.-	PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EFECTOS	82
2.-	REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES	84
3.-	GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES Y CRÉDITOS FISCALES	86
4.-	DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL	88
5.-	NEGATIVA FICTA	92
6.-	RESOLUCIÓN DEL RECURSO	96

B) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

1.-	PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER EL RECURSO - DE INCONFORMIDAD Y EFECTOS	98
2.-	ILEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES DEL - - - INFONAVIT	101
3.-	INOSERVANCIA AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL - -- INFONAVIT	104
4.-	RESOLUCIÓN DEL RECURSO	106
	CONCLUSIONES	108
	BIBLIOGRAFIA	112

INTRODUCCION

LA MAYORÍA DE LOS PARTICULARES QUE TIENEN BAJO SUS ÓRDENES A TRABAJADORES, YA SEAN ÉSTOS DE PLANTA O TEMPORALES; NO TIENEN EL CONOCIMIENTO SUFICIENTE TANTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO QUE SE REFIERE AL MEDIO DE DEFENSA CON EL QUE CUENTAN PARA HACERLE FRENTE, A LAS ARBITRARIEDADES DE QUE EN OCASIONES SON OBJETO POR PARTE DE DICHS INSTITUTOS; TALES COMO COBROS INDEBIDOS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, O DEL COBRO DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS EFECTUADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ASÍ COMO DEL COBRO DE CUOTAS CORRESPONDIENTES A TRABAJADORES QUE NO LABORAN CON DICHS PARTICULARES, POR PARTE DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

EL OBJETIVO DE ESTE TRABAJO ES EN CIERTA FORMA APORTAR TANTO A LOS PATRONES COMO A LOS MISMOS TRABAJADORES, LAS ORIENTACIONES MÁS INDISPENSABLES PARA QUE CONOZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES MÁS RECIENTES Y LOS MEDIOS DE QUE DISPONEN, PARA DEFENDER SUS INTERESES Y SUS DERECHOS.

YA QUE LA FINALIDAD TANTO DEL IMSS COMO DEL INFONAVIT ES ALTAMENTE BENEFICIOSA TANTO PARA EL PATRÓN COMO PARA EL TRABAJADOR, EN CUANTO QUE AL PATRÓN MEDIANTE SUS APORTACIONES CORRESPONDIENTES, LO LIBERA DE VARIAS OBLIGACIONES PARA CON SUS TRABAJADORES, QUE POR SI SOLO, LE SERÍAN MUY COSTOSAS; ASÍ COMO LAS VENTAJAS Y SEGURIDADES QUE LOS MISMOS TRABAJADORES OBTIENEN AL ESTAR INSCRITOS EN AMBOS INSTITUTOS.

PERO AUNQUE EL ESPÍRITU DE ESTAS INSTITUCIONES BUSCA-
EL BENEFICIO GENERAL, ALGUNAS VECES SUS LEYES Y REGLAMENTOS
NO SON INTERPRETADOS DE ACUERDO A LA JUSTICIA Y EQUIDAD DE -
LOS MISMOS, SINO QUE DEFORMAN EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR, --
NO APLICÁNDOLOS EN UNA FORMA CORRECTA, PERJUBICANDO YA SEA -
A LOS PATRONES O A LOS MISMOS TRABAJADORES.

PRESENTO ALGUNOS EJEMPLOS DE ESA INDEBIDA INTERPRETA-
CIÓN Y APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA LEY, Y AUNQUE NO SON TODOS -
LOS CASOS QUE EXISTEN, ESPERO QUE SIRVA PARA IR CORRIENDO-
EN ALGUNA MEDIDA DICHAS FALLAS.

ASIMISMO ESPERO LA COMPRENSIÓN DE LOS ERRORES QUE HA-
YA COMETIDO, YA QUE EL LECTOR SABRÁ DISCULPARLOS.

CAPITULO I

LOS ORGANISMOS FISCALES AUTONOMOS

- 1.- BASES CONSTITUCIONALES
- 2.- CONCEPTO
- 3.- OBJETO
- 4.- ORIGEN Y NATURALEZA JURÍDICA
- 5.- CLASIFICACIÓN

C A P I T U L O I

LOS ORGANISMOS FISCALES AUTONOMOS

1.- BASES CONSTITUCIONALES

EN REALIDAD AL INICIAR EL ESTUDIO DE LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LOS LLAMADOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, -- NOS ENCONTRAMOS CON UN GRAVE PROBLEMA PARA PODER DETERMINARLAS, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -- DONDE SE PREVenga SU CREACIÓN. DE AHÍ QUE, PARA QUE PODAMOS DESENTAÑAR ESTE PROBLEMA, TENDREMOS QUE PARTIR NECESARIAMENTE DEL CONTENIDO DE LAS LEYES QUE ORDENAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS DOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS MATERIA DEL PRESENTE -- TRABAJO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (INSS) Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CON EL FIN DE COMPRENDER EL CALIFICATIVO QUE SE LES OTORGÓ A ESTOS ORGANISMOS Y EL PORQUE TIENEN -- ESE CARÁCTER.

NO OBSTANTE QUE, NO EXISTEN EN FORMA EXPRESA LAS BASES CONSTITUCIONALES QUE ORDENEN LA CREACIÓN DE ESTOS ORGANISMOS, ES PERTINENTE DEJAR SEÑALADO QUE NUESTRA CARTA MAGNA EN LAS FRACCIONES XII, PÁRRAFO SEGUNDO Y XXIX DEL ARTÍCULO 123, APARTADO "A" DISPONEN QUE SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN TANTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO DE LA LEY PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO QUE ADMINISTRE -- LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA; Y PRECISAMENTE ESTA ES LA PAUTA QUE SEGUIREMOS YA QUE EN ESTOS ORDENAMIENTOS SE PRECEPTÚA SU CONSTITUCIÓN COMO ORGANISMOS DESCENTRALI

ZADOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y ES -- CONCRETAMENTE EN DICHAS LEYES DONDE SE LES TIPIFICA COMO ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS.

EN TORNO AL CARÁCTER DE LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, ES CONVENIENTE ANALIZARLO DESGLOSANDO EL TÉRMINO:

I.- EL ORGANISMO.- LA PALABRA ORGANISMO SE SUELE UTILIZAR EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, NO SÓLO PARA DENOMINAR A LOS ORGANISMOS QUE TIENEN UNA PERSONALIDAD JURÍDICA DIFERENTE A LA DEL ESTADO, SINO TAMBIÉN PARA DESIGNAR A LOS ÓRGANOS DEL PROPIO ESTADO (1).

EN EL CASO QUE COMENTAMOS, NO EXISTE PROBLEMA ALGUNO EN DETERMINAR SI EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SON ÓRGANOS DEL ESTADO O ORGANISMOS DE SERVICIO SOCIAL DOTADOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

LO ANTERIOR ES EVIDENTE EN SUS LEYES RESPECTIVAS, YA QUE LAS MISMAS DAN EL CARÁCTER DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, TAL Y COMO SE ESPECIFICA POR DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50. Y 20. TANTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO DE LA LEY DEL INFONAVIT, QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN PARA MAYOR APRECIACIÓN:

(1) FRAGA, GARINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, VIGÉSIMA SÉPTIMA ED. PORRÚA, MÉXICO, 1988, PP. 199 Y 200.

"ARTICULO 50.- LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN ESTA LEY, ESTÁ A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL."

"ARTICULO 20.- SE CREA UN ORGANISMO DE SERVICIO SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINA "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

II.- EL ADJETIVO "FISCAL".- SI EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SON ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, ENTONCES SURGE LA PREGUNTA ¿CUÁL ES LA RAZÓN Y EL MOTIVO POR EL CUAL LAS LEYES QUE CREAN ESTOS ORGANISMOS LES DAN EL CALIFICATIVO DE "FISCAL" A LOS MISMOS?.

A)- EL FISCO (2). EN EL DERECHO ROMANO LA PALABRA FISCO SE UTILIZÓ PARA DESIGNAR EL TESORO DEL PRÍNCIPE, EL CUAL SE DISTINGUIA DEL TESORO PÚBLICO AL QUE SE LLAMABA ERARIO.

EL DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO ESTABLECIÓ, ASIMISMO, UNA CLARA DISTINCIÓN ENTRE EL FISCO Y EL ERARIO. AL PRIMERO LE LLAMÓ TAMBIÉN CÁMARA DEL REY Y AL SEGUNDO HACIENDA PÚBLICA.

(2) ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, T. XII-XIII.-G. CABANELLAS, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, T. II.-A. SERRA ROJAS, DERECHO ADMINISTRATIVO, PP. 61 Y 62.-S.F. DE LA GARZA, DERECHO FINANCIERO MEXICANO, PP. 67 Y 68.

TANTO EN EL DERECHO ROMANO COMO EN EL DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO, LOS DIFERENTES TÉRMINOS MENCIONADOS SE UTILIZARON TAMBIÉN PARA DENOMINAR A LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TESORO DEL PRÍNCIPE Y EL ESTADO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL "... FISCO SIGNIFICA, ENTRE OTRAS COSAS, LA PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE FORMA CON LAS CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS, SIENDO AUTORIDADES FISCALES LAS QUE INTERVIENEN EN LA CUESTACIÓN POR MANDATO LEGAL ..." (3)

CON BASE EN EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EN LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CONSIDERANDO TAMBIÉN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PODEMOS INTENTAR LA SIGUIENTE DEFINICIÓN: EL FISCO ES UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ADMINISTRAR Y RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS A LAS CONTRIBUCIONES, LAS CUALES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

B).- LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y LOS CAPITALES - - CONSTITUTIVOS. LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES SON LAS PRIMAS O CUOTAS QUE EL PATRÓN DEBE PAGAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SE

(3) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN T. XLI, P. 884

GURO SOCIAL POR EL SEGURO SOCIAL DE SUS TRABAJADORES. (4)

EL CAPITAL CONSTITUTIVO ES EL CAPITAL QUE EL MENCIONADO INSTITUTO DETERMINA Y QUE EL PATRÓN DEBE A UN TRABAJADOR NO ASEGURADO QUE HA SUFRIDO LA REALIZACIÓN DE UN SINISTRO. (5)

C).- LAS APORTACIONES DE LAS EMPRESAS Y DESCUENTOS A LOS SALARIOS. LAS APORTACIONES QUE LAS EMPRESAS HAGAN AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SERÁ CON EL FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS, CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE SE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES LÚMODAS E HIGIÉNICAS. (6)

LOS DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES EN SU SALARIOS SE DESTINARÁN AL PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO.

TANTO LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAPITALES CONSTITUTIVOS, LAS APORTACIONES DE LAS EMPRESAS Y LOS DESCUENTOS A LOS SALARIOS, TIENEN EL CARÁCTER DE FISCALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA ADECUADA OPERACIÓN DE ESTOS ORGANISMOS Y EN VIRTUD DE QUE REPRESENTAN CONTRIBUCIONES (7) DESTINADAS -

(4) LEY DEL SEGURO SOCIAL, ART. 19

(5) IDEN. 84 Y 86.

(6) MEMORIA DEL SENADO, -POLÍTICA SOCIAL, 1970-1973, T. I. P. 673

(7) CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ART. 20., FRACS. II Y IV, -LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, ART. 10., FRAC. II.

A LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE TIENEN A SU CARGO, - A LAS CUALES EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE - INGRESOS DE LA FEDERACIÓN LES ATRIBUYE LA NATURALEZA DE APOR TACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJA- DORES.

ENTONCES, PODEMOS AFIRMAR QUE EL CARÁCTER DE FISCALES QUE TIENEN LAS CUOTAS Y APORTACIONES, ES LA RAZÓN POR LA - - CUAL LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO - NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES LES DAN EL EPÍ TETO DE "FISCAL" A ESTOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Y AL DARLE EL CALIFICATIVO DE "FISCAL" AL IMSS Y AL -- INFONAVIT, SE LES HACE PARTÍCIPES DE LA NATURALEZA Y DE LAS - ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LLAMADO FISCO. NO ES OTRA LA FINALIDAD DEL ADJETIVO "FISCAL".

III.- EL ADJETIVO "AUTÓNOMO".- LOS INSTITUTOS MEXICANO - DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA -- LOS TRABAJADORES SON ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS. ES CIERTO QUE ESTOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARTICIPAN DE LA NATURA LEZA Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCO. MÁS, TAL PARTICIPACIÓN DEBE SER DE ACUERDO CON LAS MODALIDADES QUE SE DERIVEN DEL AD JETIVO "AUTÓNOMO".

A) LA AUTONOMÍA (S). LA PALABRA "AUTONOMÍA" SE DERIVA

(3) ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, T. I.-G. CABANELLAS, DICCIO NARIO DE DERECHO USUAL, T. I.

DE LOS VOCABLOS GRIEGOS "AUTOS", QUE QUIERE DECIR "UNO MISMO" O "POR SI MISMO" Y "NOMOS" QUE SIGNIFICA "LEY". POR LO TANTO, LA DEFINICIÓN ETIMOLÓGICA DE "AUTONOMÍA" SERÁ LA SIGUIENTE: - LA FACULTAD DE DARSE SUS PROPIAS LEYES.

EN EL DERECHO ROMANO LA PALABRA "AUTÓNOMO" SE UTILIZÓ ORIGINALMENTE PARA DESIGNAR A LOS ESTADOS QUE SE GOBERNABAN POR SUS PROPIAS LEYES Y NO ESTABAN SUJETOS A NINGÚN PODER EXTRANJERO. "AUTONOMÍA" ERA SINÓNIMO DE "INDEPENDENCIA".

ACTUALMENTE LA PALABRA "AUTÓNOMO" SIGUE CONSERVANDO - SU SIGNIFICADO ORIGINAL; PERO SE UTILIZA TAMBIÉN PARA DESIGNAR A LOS ESTADOS, ORGANISMOS Y ÓRGANOS QUE, O BIEN TIENEN - UNA FACULTAD RESTRINGIDA PARA DARSE SUS PROPIAS LEYES, O - BIEN GOZAN DEL PRIVILEGIO DE REGIRSE POR LEYES QUE LES SON - PROPIAS.

LA AUTONOMÍA FISCAL DE LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, TIENE APLICACIÓN ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE -- LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE DERIVAN DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAPITALES CONSTITUTIVOS, APORTACIONES DE LAS EMPRESAS Y LOS DESCUENTOS A LOS SALARIOS, EN RAZÓN DE QUE LOS MISMOS SON PRECISAMENTE LOS QUE LE DAN EL CARÁCTER DE FISCAL A ESTOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

SIN EMBARGO, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE LA AUTONOMÍA - DE ESTOS ORGANISMOS FISCALES NO TIENE LIMITACIÓN ALGUNA EN - EL CAMPO DE SU COMPETENCIA, Y, EN EL CASO DE QUE LA TUVIERE, TAL LIMITACIÓN DEBERÁ ESTAR DETERMINADA EXPRESAMENTE EN LA -

LEY, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO JURÍDICO LEGAL DE QUE TODA --
EXCEPCIÓN DEBE ESTAR ESTABLECIDA EN FORMA EXPRESA POR LA --
LEY (9).

POR LO TANTO, PODEMOS DEJAR ASENTADO QUE LOS INSTITU-
TOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VI-
VIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SON ORGANISMOS FISCALES AUTÓN-
OMOS POR DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 268 DE LA LEY DEL SEGU-
RO SOCIAL Y 30 DE LA LEY DEL INFONAVIT, (10) Y POR ENDE SON -
AUTÓNOMOS EN EL CAMPO DE LAS ATRIBUCIONES FISCALES, ES DECIR,
TIENEN FACULTADES PARA REGIRSE POR LEYES PROPIAS.

ESTAS CARACTERÍSTICAS QUE HEMOS ANALIZADO PARA PODER
COMPRENDER EL TÉRMINO "ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO", ENCUADRAN
PERFECTAMENTE DENTRO DEL DERECHO TRIBUTARIO ITALIANO DE DON-
DE PODEMOS DEDUCIR FUE RECOGIDO POR NUESTROS LEGISLADORES.

MARIO PUGLIESE (11) "SEÑALA QUE EL ESTADO PUEDE CONCE-
DER LA AUTORIZACIÓN A LOS ORGANISMOS INDEPENDIENTES PARA QUE
REALICEN DIRECTAMENTE EL COBRO DE TRIBUTOS", LO CUAL SE LLE-
VARÁ A CABO DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS FORMAS ESTABLECI-
DAS POR LA LEY Y ASIMISMO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA EL NACI -

(9) "LAS LEYES QUE ESTABLECEN EXCEPCIÓN A LAS REGLAS GENERA-
LES NO SON APLICABLES A CASO ALGUNO QUE NO ESTÉ EXPRE-
SAMENTE ESPECIFICADO EN LAS MISMAS LEYES", CÓDIGO CI -
VIL VIGENTE, ART. 11.

(10) V.C. III, PP. 54 Y 55

(11) PUGLIESE, MARIO. INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO, -
2A. ED., PORRÚA, MÉXICO, 1975, P. 168.

MIENTO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS FORMAL Y MATERIALMENTE AUTÓNOMAS ENTRE EL ORGANISMO Y EL SUJETO PASIVO DE LA IMPOSICIÓN; ADEMÁS DE QUE ESA AUTONOMÍA SE PONE DE RELIEVE EN TODAS LAS FASES DEL PROCESO FORMATIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, ENTRE LOS CUALES PODEMOS CITAR LOS SIGUIENTES: LA DETERMINACIÓN DE LOS SUPUESTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS PARA EL NACIMIENTO DEL CRÉDITO, LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, SU COBRO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO O SU EJECUCIÓN FORZOSA.

EN OTRAS PALABRAS, NINGÚN ORGANISMO PÚBLICO PUEDE PROCEDER A COBRAR TRIBUTOS POR SU SOLA VOLUNTAD, SINO QUE ES ESPECÍFICAMENTE CON EL APOYO DE UNA LEY (12).

POR LO TANTO PODEMOS VER QUE ADEMÁS DEL ESTADO SUJETO ACTIVO INVESTIDO DE SOBERANÍA FINANCIERA DIRECTA, HAY OTROS SUJETOS ACTIVOS DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA TRIBUTARIA QUE EJERCEN UNA SOBERANÍA FINANCIERA SUBORDINADA, LA CUAL DERIVA DE UNA DELEGACIÓN GENERAL QUE EL MISMO ESTADO LES HA OTORGADO POR VÍA LEGISLATIVA.

DE AHÍ QUE, AL OTORGARSE A LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAPITALES CONSTITUTIVOS, APORTACIONES DE LAS EMPRESAS Y DESCUENTOS A LOS SALARIOS EL CARÁCTER DE FISCALES, LOS ORGANISMOS DENOMINADOS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJA

(12) MARTÍNEZ VERA, ROGELIO. NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO, 5A. ED., BANCA Y COMERCIO, MÉXICO, 1973, - - - p. 214.

DORES, ESTÁN INVESTIDOS DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD COMO SE ESTABLECE EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE CREACIÓN, DEBIDO A LAS FACULTADES QUE DESDE UN PRINCIPIO LES FUERON OTORGADAS COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ENCARGADOS DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, Y TIPIFICADOS COMO ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS A FIN DE QUE PUDIERAN HACERSE EFECTIVAS EL COBRO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CONVIENE APOYARNOS EN LA DOCTRINA MEXICANA PARA MANIFESTAR EL CONCEPTO DE AUTORIDAD QUE EL MAESTRO GABINO FRAGA SOSTIENE AL DECIR QUE "CUANDO LAS FACULTADES OTORGADAS A UN ÓRGANO IMPLICAN EL PODER DE DECISIÓN Y EJECUCIÓN, ES DECIR, LA AUTORIDAD PARA REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICA QUE AFECTAN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES Y LA DE IMPONER A ÉSTOS SUS DETERMINACIONES". (13).

ES POR ESO QUE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN CONSIDERA A LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, COMO CUERPOS QUE AUNQUE SIENDO COLOCADOS DENTRO DEL ENGRANAJE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, GOZAN DE AUTONOMÍA EN SUS DECISIONES.

2.- CONCEPTO

COMO HEMOS VISTO, SE CONSIDERA QUE ESTOS ORGANISMOS

(13) FRAGA, GABINO, OP. CIT., P. 126.

EXCLUSIVAMENTE TIENEN ACTUACIONES FISCALES POR DELEGACIÓN DE LEY. ESTOS ORGANISMOS SON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUCIONES QUE ESTÁN AUTORIZADAS PARA DETERMINAR Y RECAUDAR CRÉDITOS FISCALES CON EL FIN DE SOSTENER SERVICIOS PÚBLICOS QUE SON DE SEGURIDAD SOCIAL.

A CONTINUACIÓN EXPONEMOS ALGUNAS DEFINICIONES QUE COMPARTIMOS, DE DIVERSOS TRATADISTAS ACERCA DE ESTOS ORGANISMOS PARA DETERMINARLOS CON MAYOR PRECISIÓN.

SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA MANIFIESTA: "SE LLAMAN ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES FISCALES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES" (14).

POR SU PARTE EL PROF. SERRA ROJAS, (15) SEÑALA QUE PARA PODER PRECISAR EL CONCEPTO DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, DEBERÁ CONSIDERARSE LA DETERMINACIÓN EXPRESA DE LA LEY, MISMA QUE OTORGA A UN ORGANISMO UNA RELACIÓN DETERMINADA DE FACULTADES Y CIERTA AUTONOMÍA PARA PROCEDER A EJERCERLA, SIN QUE ELLO HAGA PERDER AL ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO SU CARACTERÍSTICA DE SER UNA DEPENDENCIA DIRECTA Y JERARQUICAMENTE SUBORDINADA A UNA POLÍTICA FISCAL UNITARIA.

(14) GARZA, S. FRANCISCO DE LA. DERECHO FINANCIERO MEXICANO, PORRÚA, MÉXICO, 1933, P. 76

(15) SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO, PORRÚA, MÉXICO, 1933, T. II, P. 65.

GIULIANI FONROUGE POR SU LADO, CONSIDERA A LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS COMO CORPORACIONES PÚBLICAS O ENTES PARASTATALES, CREADOS POR NORMAS DE DERECHO PÚBLICO, CON ELEMENTOS COACTIVOS Y CUYA FUNCIÓN ESPECIAL ES REALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRECISAMENTE LES HA ATRIBUIDO LA LEY. EN ESTE CONTEXTO EL CARÁCTER COACTIVO LO REALIZAN POR MEDIO DE LA DETERMINACIÓN UNILATERAL DE CUOTAS FORMULADAS PARA LAS EMPRESAS Y CONSECUENTEMENTE EN LA VIGILANCIA DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FORMALMENTE AYUDAN A ESTA DETERMINACIÓN. (16) .

EN ESTE ORDEN DE IDEAS PODEMOS EMITIR UN CONCEPTO DE LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS DICIENDO QUE SON AQUELLOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR UNA LEY, QUE LES OTORGA EL CARÁCTER DE AUTORIDADES FISCALES SIN PERTENECER A LA ORGANIZACIÓN CENTRALIZADA DEL PODER PÚBLICO.

3.- OBJETO

EL OBJETO DE LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS ESTÁ ENCAMINADO PRECISAMENTE A OBSERVAR Y REALIZAR LAS FACULTADES QUE ESPECÍFICAMENTE LES SEÑALA LA LEY, PARA RECAUDAR LAS CUOTAS Y APORTACIONES OBRERO PATRONALES, QUE DEBEN CUBRIRSE PARA ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES QUE PRESTAN, -

(16) GIULIANI FONROUGE, CARLOS M. LA PARAFISCALIDAD, CITADO POR MORENO PADILLA, JAVIER EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL. 2A. ED., TRILLAS, MÉXICO, 1975, P. 163.

GARANTIZANDO UNA MAYOR SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN EFICAZ DE -
LOS MISMOS, Y QUE ADEMÁS COMO SE SEÑALÓ ANTERIORMENTE TIENEN
EL CARÁCTER DE FISCALES.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, ES
DECIR, CUANDO LAS CUOTAS O APORTACIONES NO SE HAYAN CUBIERTO
DE MANERA OPORTUNA, ESTOS ORGANISMOS COMO AUTORIDADES FISCA -
LES PROCEDERÁN A:

- DETERMINAR LOS CRÉDITOS ADEUDADOS,
- DEFINIR LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN,
- FIJAR SU MONTO EN CANTIDAD LIQUIDA, Y
- PROMOVER SU COBRO POR EL MEDIO ECONÓMICO- --
COACTIVO.

LA RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS LIQUIDACIONES QUE NO HA -
YAN SIDO CUBIERTAS OPORTUNAMENTE, SE REALIZARÁ PARA EL INSTI -
TUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O POR EL PROPIO INSTITUTO POR CON -
DUCTO DE LAS OFICINAS PARA COBROS DEL IMSS, Y PARA EL CASO, -
DEL INFONAVIT ESTARÁN A CARGO DE LA PROPIA SECRETARÍA DE HA -
CIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE LA OFICINA FEDERAL DE HA --
CIENDA QUE CORRESPONDA Y CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO
FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ES POR ELLO, QUE SE DEDUCE QUE EL OBJETO DE ESTOS ORGA -
NISMOS ES DERIVADO DE LAS PROPIAS ATRIBUCIONES O FACULTADES -
QUE COMO CONSECUENCIA DE SU NATURALEZA DE ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS LES OTORGAN LAS LEYES PARA APOYAR CON MAYOR
EFICIENCIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SOCIAL QUE --
TIENEN ENCOMENDADO.

4.- ORIGEN Y NATURALEZA JURIDICA

EN EL PUNTO NÚMERO 1 DE ESTE CAPÍTULO, DEDUCIMOS QUE - EL ORIGEN DEL TÉRMINO ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, FUE RECOGIDO POR NUESTROS LEGISLADORES DEL DERECHO TRIBUTARIO ITALIANO LO CUAL FUE PRECISADO AL REALIZAR EL ESTUDIO PROPIO DEL -- TÉRMINO Y SU SIGNIFICADO.

RECORDEMOS, QUE SU ORIGEN SE DESPRENDIÓ DE LAS LEYES - QUE ORDENARON LA CREACIÓN DE LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y FUE PRECISAMENTE EN DICHS ORDENAMIENTOS DONDE EL LEGISLADOR LES OTORGÓ EL CARÁCTER DE ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS FIJÁNDOLES SU RESPECTIVA COMPETENCIA EN SUS LEYES.

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO -- DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CORRESPONDE EN GENERAL A UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO - CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL - DISPONE EN SU ARTÍCULO 45, QUE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SE CONSIDERA COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - A LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DE - LA UNIÓN, O EN SU CASO, POR EL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA -- FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

AHORA BIEN, RESPECTO A LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TIVA EL LIC. ROGELIO MARTÍNEZ VERA (17) NOS DICE QUE PUEDE --
CONCEPTUARSE "COMO UNA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE DERECHO --
PÚBLICO POR LA CUAL SE CREAN ENTES DOTADOS DE PERSONALIDAD JU --
RÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SE ENCARGUEN DE REALIZAR UNA --
ACTIVIDAD QUE TENGA POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO - --
PÚBLICO O SOCIAL, EN FORMA INDEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDE - --
RAL".

ENTONCES LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA ES UNA --
FORMA DE ORGANIZACIÓN QUE ADOPTA, MEDIANTE UNA LEY, LA ADMI - --
NISTRACIÓN PÚBLICA, PARA DESARROLLAR:

- A) ACTIVIDADES QUE COMPETEN AL ESTADO
- B) O QUE SON DE INTERÉS EN UN MOMENTO DADO
- C) A TRAVÉS DE ORGANISMOS CREADOS ESPECIALMENTE PARA --
ELLO.

ADEMÁS, ESTE TIPO DE ENTIDAD ESTA DOTADO DE:

- A) PERSONALIDAD JURÍDICA, QUE LES OTORGA SU PROPIA --
LEY
- B) PATRIMONIO PROPIO, QUE ES EL CONJUNTO DE BIENES --
Y DERECHOS CON QUE CUENTAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE --
SU OBJETO.
- C) RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO, QUE GENERALMENTE LO CONS --
TITUYE SU LEY ORGÁNICA.

(17) MARTÍNEZ VERA, ROGELIO, OP. CIT., PP. 188-190

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MAYO DE 1936), ESTABLECE QUE SON ORGANISMOS -- DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS;
- II.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL; O
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

POR LO TANTO, LA NATURALEZA QUE TIENE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, NO MODIFICAN EN LO ABSOLUTO SU ESTRUCTURA LEGAL, AL OTORGARLES EL CARÁCTER DE ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS Y QUE COMO TALES TENGAN FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICA QUE AFECTEN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO DE IMPONER A ÉSTOS EL ACATAMIENTO DE SUS DETERMINACIONES, PARA QUE CON ELLO, REALICEN MÁS EFICIENTEMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL QUE LES COMPETE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO PARA EL CASO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA SIGUIENTE TESIS:

"LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ART. 135 DE LA ANTERIOR -- LEY DEL SEGURO SOCIAL (CUYO CONTENIDO NORMATIVO REPRODUCEN SUSTANCIALMENTE, LOS ARTS. 267, 263 Y 271 DE LA VIGENTE LEY) OTORGUE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA CALIDAD DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO Y QUE, COMO TAL, TENGA FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICA QUE AFECTAN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO IMPONER A ÉSTOS EL ACATAMIENTO DE SUS DETERMINACIONES, SOLO SIGNIFICA QUE EN ESTE LIMITADO ÁMBITO DE SU ACTUACIÓN Y PRECISAMENTE PARA LAS FINALIDADES PREVISTAS POR EL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL ESTÁ INVESTIDO DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD. ESTAS ATRIBUCIONES SE HAN CONSIDERADO NECESARIAS PARA EL RESGUARDO DE LA EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBLIGATORIO QUE LE COMPETE, EN NADA MODIFICA SU INTRÍNSECA ESTRUCTURA LEGAL DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y POR LO TANTO COMO ENTIDAD SEPARADA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL" (13).

EL CONTENIDO DE ESTA TESIS, PUEDE SER APLICADA TAMBIÉN PARA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES YA QUE SOSTENEMOS QUE SE TRATA IGUALMENTE DE UN ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO.

-
- (13) INFORME DEL PRESIDENTE A LA SCJN, 1973, 2A. PARTE, P. 116, AD 1262/69, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 25-IV-73, V. JURISPRUDENCIA TESIS 239, P. 290, COMPILACIÓN DE 1965, 3A. PARTE, 2A. SALA, SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO MEXICANO DEL, ES AUTORIDAD, CITADA POR GARZA, S. FRANCISCO DE LA, OP. CIT., P. 76.

5.- CLASIFICACION

TOMANDO COMO BASE, LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓHOMOS, ES DECIR, DE SU CARÁCTER DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PODEMOS VER QUE ÉSTOS SE -- CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR SERVICIO.- PERSONAS MORALES CREADAS POR LEY DEL CONGRESO DE LA UNIÓN -- O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONSTITUIDO CON FONDOS O BIENES PROVE -- NIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYO OBJETO Y FIN ES LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL, LA EXPLOTACIÓN DE BIENES O RECURSOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, LA IN -- VESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA O LA OBTENCIÓN Y APLICA -- CIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL POR EJEMPLO PETRÓLEOS MEXICANOS, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES, CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INSTITUTO MEXICANO DEL SE -- GURO SOCIAL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PA -- RA LOS TRABAJADORES, ETC.

II. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER --- FEDERAL, EN QUE PARTICIPAN LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICI -- PALES.- INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO - DE LA UNIÓN O, EN SU CASO, POR EL EJECUTIVO FEDERAL, CON PER -- SONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN DONDE SE INVITA A PARTICIPAR A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EN SU CASO MUNICI -- PALES, Y CUYOS OBJETOS O FINES DE FUNCIONAMIENTO ESTÁN ORIEN -- TADOS A COORDINAR EN LOS ÓRDENES FEDERAL Y LOCAL, MATERIAS - DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA CONCURRENTES O DONDE EXISTE IN -- TERÉS COMÚN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS QUE PARTICIPAN, EJEM.

COMITÉS PROMOTORES DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y LAS JUNTAS FEDERALES DE MEJORAS MATERIALES DE CADA ESTADO.

ACTUALMENTE, TANTO LOS COMITÉS COMO LAS JUNTAS FEDERALES HAN SIDO LIQUIDADOS MEDIANTE DECRETOS PRESIDENCIALES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE FEBRERO DE 1981 Y 29 DE DICIEMBRE DE 1973, RESPECTIVAMENTE.

POR LO TANTO, COMO PODEMOS OBSERVAR LOS ORGANISMOS -- FISCALES AUTÓNOMOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CATEGORÍA DE -- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR SERVICIO, EN -- VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL -- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL Y ADEMÁS APLICAN SUS RECURSOS PARA FINES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ESTABLECIDO EL CARÁCTER DE ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS TANTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SU NATURALEZA Y OBJETO, PASEMOS AL ESTUDIO DE MANERA GENERAL DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEGISLACIÓN -- MEXICANA.

CAPITULO II

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- CONCEPTO
- 3.- ELEMENTOS DEL RECURSO
- 4.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA DOCTRINA
- 5.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEGISLACION MEXICANA

CAPITULO I I

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

1.- ANTECEDENTES

EN NUESTRO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EJERCE LOS ACTOS DE GOBIERNO INHERENTE A SUS FUNCIONES. PARA EL EJERCICIO DE ESOS ACTOS DEBE NECESARIAMENTE REGIRSE POR NORMAS JURÍDICAS QUE SEÑALEN Y DETERMINEN EL ALCANCE Y LÍMITES DE ESAS ATRIBUCIONES.

CUANDO EL PODER PÚBLICO ACTÚA REBASANDO ESOS LÍMITES, PROCEDIENDO ARBITRARIAMENTE O VIOLANDO LA LEY, ESE OBRAR PROVOCA LESIONES A LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LOS ADMINISTRADOS O AFECTA SUS INTERESES LEGÍTIMOS; ESOS ACTOS, NO SUBSANADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DAN NACIMIENTO A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA QUE MEDIANTE RECURSOS QUE ANTE ELLA PUEDAN INTERPONERSE, PUEDEN SER MODIFICADOS, REVOCADOS O NULIFICADOS.

DE ACUERDO AL SISTEMA JUDICIALISTA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOS JUECES SON QUIENES PUEDEN JUZGAR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, CUANDO ÉSTA HA VIOLADO LOS DERECHOS AMPARADOS POR LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS QUE REBASAN DICHS ACTOS LA LEGALIDAD EN QUE DEBA SER SUSTENTADA SU ACTUACIÓN.

EN ESTOS ACTOS EL PODER PÚBLICO PUEDE TENER INTERPRETA

CIONES ERRÓNEAS, EXCESO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O ARBITRARIEDADES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE APLICARLOS, LO QUE ORIGINA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS, E INCLUSIVE DE LOS QUE LEGÍTIMAMENTE LE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

FRENTE A ESTE TIPO DE ACTOS PÚBLICOS SE HA CONSIDERADO QUE PARA EVITAR UN RECARGO EN LAS LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y POR CONSIDERARSE QUE LOS ACTOS DE LOS INFERIORES DEBEN ESTAR SUJETOS A REVISIÓN POR LAS AUTORIDADES SUPERIORES, ES NECESARIO DOTAR A LOS PARTICULARES DE RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA ANTE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR VIRTUD DE LOS CUALES PUEDA LOGRARSE LA NULIFICACIÓN DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADAS CON VIOLACIÓN A LA LEY APLICADA.

AL RESPECTO, EL PARTICULAR PARA IMPUGNAR UNA RESOLUCIÓN DEBE DETERMINAR SI DEBE AGOTAR UN RECURSO ADMINISTRATIVO, PUES EL JUICIO ANTE UN TRIBUNAL DE LA NATURALEZA QUE SEA, NO PROCEDE SI CONTRA EL ACTO HAY DEFENSAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DEL CUAL PUEDE SER NULIFICADO, MODIFICADO O REVOCADO.

ES NECESARIO TAL DETERMINACIÓN DADO QUE EN CASO DE QUE EXISTA ALGUN MEDIO DE DEFENSA ANTE LA PROPIA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO TIENE AÚN PARA EL TRIBUNAL EL CARÁCTER DE DEFINITIVA.

EN OTRAS PALABRAS, EL RECURSO ADMINISTRATIVO DA ORIGEN A UNA CONTROVERSIA ENTRE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADO DE CUYA RESOLUCIÓN PUEDEN CONOCER LOS TRIBUNALES.

ESCOLA SEÑALA, EN ESTE SENTIDO, QUE "SI SE QUIERE MANTENER EN TODO MOMENTO EL IMPERIO DE LA LEY DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL ÚNICO MODO DE HACERLO ES ESTABLECER MEDIOS DE CONTROL QUE, EN TODOS LOS CASOS, PERMITAN LA REVISIÓN DEL ACCIONAR DE LA ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE SEA ENCAUZADO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO PREESTABLECIDO" (19).

EN ESTE CONTEXTO SON LOS ADMINISTRADOS LOS QUE AL EFECTO, CONCURREN POR MEDIO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS, A SOLICITAR DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS SEA CORREGIDA O REPARADA LA ACTUACIÓN IRREGULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE PRECISAMENTE LES LESIONE O LES CAUSE UN AGRAVIO, PERSISTIENDO CON ÉSTO QUE SE REVOQUE, SE REFORME O ANULE EL ACTO LEGISLATIVO.

ES OBVIO SEÑALAR QUE EL OBJETO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SERÁ SIEMPRE PUES, LA IMPUGNACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

A ESTE RESPECTO EL MAESTRO SERRA ROJAS (20), SEÑALA -- QUE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE FUNDAN EN EL DERECHO QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN PARA MANTENER EL CONTROL DE LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. EL RECURSO ADMINISTRATIVO ES UN MEDIO EN LA PROPIA ADMINISTRACIÓN, DE CARÁCTER EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVO Y NO DE NATURALEZA JURISDICCIONAL Y SIN NINGUNA INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES O DE CONTROLES LEGISLATIVOS.

(19) ESCOLA, HÉCTOR JORGE. TRATADO GENERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEPALHA, BUENOS AIRES, 1973, P. 245.

(20) SERRA ROJAS, ANDRES, OP. CIT., P. 452

2.- CONCEPTO

SON MÚLTIPLES LAS DEFINICIONES QUE SE HAN DADO ACERCA DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, LO CUAL DEMUESTRA NO SÓLO - LA TRASCENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN, DEBIDO A QUE DICHA INSTI - TUCIÓN SE ENCUENTRA EN LA FRONTERA DE LAS NOCIONES DE PROCE - DIMIENTO Y RECURSO ADMINISTRATIVO.

SOSTIENE MIGUEL S. MARIENHOFF, QUE: "EL RECURSO ADMI - NISTRATIVO ES UN MEDIO DE IMPUGNAR LA DECISIÓN DE UNA AUTORI - DAD ADMINISTRATIVA, CON EL OBJETO DE OBTENER, EN SEDE ADMI - NISTRATIVA SU REFORMA O SU EXTINCIÓN". (21)

SAYAGUÉS LASO DETERMINA QUE SON: "LOS DISTINTOS ME -- DIOS QUE EL DERECHO ESTABLECE PARA OBTENER QUE LA ADMINISTRA - CIÓN, EN VÍA ADMINISTRATIVA, REVISE UN ACTO Y LO CONFIRME, - MODIFIQUE O REVOQUE". (22)

POR SU PARTE EL DESTACADO JURISTA ARGENTINO MANUEL MA RÍA DIEZ SOSTIENE QUE: "ES UNA PREVENCIÓN DEDUCIDA ANTE UN - ÓRGANO ADMINISTRATIVO POR QUIEN ESTÁ LEGITIMADO PARA ELLO, - CON EL FIN DE OBTENER LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN AC - TO ADMINISTRATIVO DICTADO POR ESE MISMO ÓRGANO O POR EL INFE RIOR JERÁRQUICO". (23)

(21) MARIENHOFF, S. MIGUEL, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATI - VO, TOMO I, BUENOS AIRES, 1970, P. 640

(22) SAYAGUÉS LASO, ENRIQUE, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRA - TIVO, S. ED., MONTEVIDEO, 1959, P. 471

(23) MARÍA DIEZ, MANUEL, DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO V, BUE - NOS AIRES, 1971, P. 322

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA EL EMINENTE TRATADISTA GARRIDO FALLA, SON "MEDIOS DIRECTOS QUE SI ESTÁN DESTINADOS EN FORMA INMEDIATA A SATISFACER EL INTERÉS PRIVADO, DE MANERA TAL, QUE LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE HACEN VALER ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADA A INTERVENIR Y A EXAMINAR NUEVAMENTE, EN CUANTO A SU LEGALIDAD O A SU OPORTUNIDAD LA ACTUACIÓN DE QUE EL PARTICULAR SE QUEJA". (24).

POR SU PARTE, CARRILLO FLORES, DEFINE AL RECURSO ADMINISTRATIVO "COMO LA POSIBILIDAD DE QUE UN PARTICULAR IMPUGNE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, UNA DECISIÓN, CON EL DERECHO DE QUE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE DIRIGE, EMITA, UNA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO" (25).

EL DESTACADO ADMINISTRATIVISTA GABINO FRAGA SEÑALA QUE ES EL "MEDIO LEGAL DE QUE DISPONE EL PARTICULAR AFECTADO EN SUS DERECHOS E INTERESES POR UN ACTO ADMINISTRATIVO DETERMINADO, PARA OBTENER EN LOS TÉRMINOS LEGALES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, UNA REVISIÓN DEL PROPIO ACTO, A FIN DE QUE DICHA AUTORIDAD LO REVOQUE, LO ANULE O LO REFORME EN CASO DE ENCONTRAR COMPROBADA LA ILEGALIDAD O LA INOPORTUNIDAD DEL MISMO" (26).

(24) GARRIDO FALLA, FERNANDO. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, ENAP, MADRID, 1964, p. 556.

(25) CARRILLO FLORES, ANTONIO. LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PORRÚA, -- MÉXICO, 1973, p. 111

(26) FRAGA, GABINO, OP. CIT., p. 433

POR ÚLTIMO, CITEMOS EL CONCEPTO DE GONZÁLEZ PÉREZ SOBRE EL RECURSO ADMINISTRATIVO QUIEN MANIFIESTA, DEFINIÉNDOLO MUY GENÉRICAMENTE PERO DE UNA MANERA ACERTADA "COMO LA IMPUGNACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE UN ÓRGANO DE ESE CARÁCTER". (27)

ESTIMAMOS QUE TODOS ESTOS TRATADISTAS QUE HEMOS CITADO, A PESAR DE QUE CADA UNO DE ELLOS ANALIZA EL RECURSO DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA, COINCIDEN EN SEÑALAR AL RECURSO ADMINISTRATIVO COMO UNA IMPUGNACIÓN ENCUADRADA DENTRO DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, POR MEDIO DE LA CUAL EL PARTICULAR AFECTADO PUEDE Oponerse a un acto administrativo con el fin de que la autoridad administrativa lo reforme, anule o lo revoque.

3.- ELEMENTOS DEL RECURSO

PARA DETERMINAR LOS ELEMENTOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO, NOS APOYAREMOS EN LOS QUE EL MAESTRO GABINO FRAGA EN SU LIBRO DE DERECHO ADMINISTRATIVO NOS SEÑALA:

- A) LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE AFECTE UN DERECHO O UN INTERÉS LEGÍTIMO DEL PARTICULAR RECURRENTE.

CON ÉSTO SE ESTÁ SUPEDITANDO AL PARTICULAR, YA QUE PARA QUE SE PRESENTE UNA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS DEBERÁ

(27) GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, MADRID, 1960, P. 21.

EXISTIR PREVIAMENTE EL ACTO O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUE CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES -- CAUSÓ UNA LESIÓN A SUS DERECHOS.

- B) LA FIJACIÓN EN LA LEY DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE.

ESTO SIGNIFICA QUE, EN LOS ORDENAMIENTOS DONDE SE ESTABLEZCA EL RECURSO ADMINISTRATIVO SE SEÑALARÁ PRECISAMENTE LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE PRESENTARÁ, PUDIENDO SER LA MISMA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO, LA JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR, O BIEN ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA QUE DICTÓ EL ACTO.

- C) LA FIJACIÓN DE UN PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBA INTERPONERSE EL RECURSO.

LA CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE VERIFICAR SUS ACTOS AL DERECHO DE LOS ADMINISTRADOS, ES INDISCUTIBLEMENTE LA EXISTENCIA DE UN PLAZO LEGAL PARA QUE ÉSTOS, SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE HACER VALER EL RECURSO.

AL RESPECTO, EL MAESTRO ALFONSO NAVA NEGRETE CITA A OTTO MAYER EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "LA FIJACIÓN DE UN PLAZO LEGAL DE RECURSO SUPONE POR SI MISMA EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO QUE JUSTIFICA LÓGICAMENTE EL PLAZO" (28).

(28) NAVA NEGRETE, ALFONSO. DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, PORRÚA, MÉXICO, 1959, P, 61

ES DE TENERSE PRESENTE QUE, EN CAMBIO, LA INTERPOSI - -
CIÓN DEL RECURSO FUERA DEL PLAZO LEGAL, PRODUCE EL EFECTO DE -
DAR POR CONSENTIDO EL ACTO QUE EL ADMINISTRADO RECLAMA Y SIN -
NECESIDAD DE UNA DECLARACIÓN ESPECIAL, PUES BASTA LA DETERMI -
NACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO RECHACE POR EXTEMPORÁNEO.

CABE SEÑALAR QUE, EL TÉRMINO EN NUESTRO SISTEMA DE DERE -
CHO, SE REFIERE A DÍAS HÁBILES Y SU COMPUTO ESTÁ PREVISTO POR -
CADA LEY.

- D) LOS REQUISITOS DE FORMA Y ELEMENTOS QUE DEBEN INCLUIR -
SE EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

NORMALMENTE LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN RECURSOS ADMI -
NISTRATIVOS ESPECIFICAN LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL ES -
CRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO, ASÍ COMO LOS ELEMEN -
TOS A QUE SE SUJETARÁ EL TRÁMITE DEL MISMO.

- E) LA FIJACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN -
DEL RECURSO, ESPECIFICACIÓN DE PRUEBAS, ETC.

TAMBIÉN EN LOS MISMOS ORDENAMIENTOS DONDE SE ESTABLECEN
RECURSOS ADMINISTRATIVOS, SE DISPONE CUAL ES EL PROCEDIMIENTO -
QUE SE SEGUIRÁ PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO; OBIAMENTE EL -
PARTICULAR PODRÁ OFRECER PRUEBAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA AUTORI -
DAD ADMINISTRATIVA, ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR INFOR -
MES Y DECRETAR LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA -
CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO Y ASÍ PRONUNCIAR LA RE -
SOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

- F) LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD REVISORA DE DICTAR --

NUEVA RESOLUCIÓN EN CUANTO AL FONDO.

UNA VEZ QUE, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE - DE ACUERDO A LA LEY PARA CONOCER DEL RECURSO ADMINISTRATIVO - EMITIÓ SU RESOLUCIÓN, ÉSTA PUEDE SER CONTRARIA A LOS INTERESES DEL ADMINISTRADO; POR LO CUAL LA AUTORIDAD REVISORA, ES DECIR UNA AUTORIDAD JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR DEBERÁ REVISAR LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE DICTÓ DICHA RESOLUCIÓN - - ANALIZANDO EL FONDO DEL ACTO IMPUGNADO.

DE LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE LOS ELEMENTOS -- ENUNCIADOS SON LOS QUE DISTINGUIRÁN A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE CUALESQUIERA OTROS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN OBSERVADOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA DOCTRINA

TANTO LA DOCTRINA COMO LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA - HAN SEÑALADO DIFERENTES MEDIOS DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, CUANDO SE VEN AFECTADOS POR -- LOS ACTOS ILEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ES DE SEÑALARSE QUE EL DESARROLLO Y DESARROLLO DE LA TEORÍA DE - LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS ES VARIABLE DE UNA LEGISLACIÓN - A OTRA, YA SEA EN SU TERMINOLOGÍA, FORMA Y EXPRESIÓN.

POR LO TANTO, LOS ADMINISTRADOS REQUIEREN DE GARAN -- TÍAS JURÍDICAS PARA IMPUGNAR LAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE LES TRAIGA COMO CONSECUENCIA - UNA AFECTACIÓN EN SUS DERECHOS O INTERESES. ÉSTAS GARANTÍAS - O MEDIOS LEGALES ESTÁN DESTINADOS EN FORMA INMEDIATA A RESTA BLECER EL DERECHO LESIONADO, DE TAL MANERA LA AUTORIDAD ADMINIS

TRATIVA SE ENCUENTRA LEGALMENTE OBLIGADA A REVISAR EL PROPIO ACTO, A FIN DE QUE DICHA AUTORIDAD EMITA UNA NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA RESPECTO AL DERECHO AFECTADO DEL ADMINISTRADO, - QUE COMO YA SEÑALÉ PUEDE TERMINAR POR CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO.

APOYÁNDONOS EN LO QUE MANIFIESTA EL MAESTRO SERRA ROJAS, LAS GARANTÍAS JURÍDICO ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS HERAMEN- TÉ DOCTRINALES SON LAS SIGUIENTES:

- A) REMEDIOS O RECURSOS ADMINISTRATIVOS, Y
- B) REMEDIOS O ACCIONES JURISDICCIONALES. ESTOS ÚLTIMOS PUEDEN COMPRENDER LOS RECURSOS Y ACCIONES ANTE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y LOS RECURSOS Y ACCIO- NES ANTE LOS TRIBUNALES COMUNES.

A).- LOS REMEDIOS ADMINISTRATIVOS.- SE ESTIMAN COMO UN VALIOSO ELEMENTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO MODERNO Y ERNEST FORSTHOFF NOS DICE QUE "COMO TODO OBRAR HUMANO, TAMBIÉN EL - OBRAR DE LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ EXPUESTO AL ERROR, POR LO -- QUE REQUIERE UN CONTROL. LA NATURALEZA DE ESTE CONTROL DEPEN- DE DE LA FORMA DE MANIFESTARSE Y DE REPERCUTIR EL ERROR AD - MINISTRATIVO. CUANDO CORRE A CARGO DEL ESTADO, POR EJEMPLO - PORQUE UN ACTO ADMINISTRATIVO NO CUMPLE CON LO QUE DE ÉL SE- ESPERABA, O ES INCOMPATIBLE CON OTRAS METAS Y FINALIDADES QUE POR EJEMPLO SE PERSIGUEN EN UNA INSTANCIA SUPERIOR, ENTONCES LA CORRECCIÓN DEL ERROR INCUMBE A LA ADMINISTRACIÓN MISMA. --- LA AUTORIDAD DE LA QUE SURGIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO LO ANU- LARÁ, POR CONSIGUIENTE, O LA SUPERIOR DISPONDRÁ SU ANULACIÓN POR ORDEN JERÁRQUICO. ESTE PROCESO PUEDE DENOMINARSE UN --

REMEDIO". (29)

B).- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- EL RECURSO ADMINISTRATIVO ES LA IMPUGNACIÓN LEGAL QUE HACE UN PARTICULAR AGRAVIADO POR UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ADEMÁS ES EL MEDIO MÁS APROPIADO DE DEFENSA QUE ESTABLECE LA LEY.

VEAMOS ENTONCES QUE SE TRATA DE UN MEDIO LEGAL PARA PONER EN MARCHA EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN; PARA LO CUAL, LOS PARTICULARES AFECTADOS EN SUS DERECHOS O INTERESES DISPONEN DE ESTOS RECURSOS QUE LA LEY SEÑALA Y QUE SON PRECISAMENTE UNA PROTECCIÓN PARA LOS AFECTADOS, CON EL FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN REVOQUE, ANULE O REFORME LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN CASO DE ENCONTRAR COMPROBADA SU ILEGALIDAD.

SIGUIENDO LAS IDEAS DEL PROFESOR EMILIO MARGAIN MANATOU (30) CITAREMOS LAS CLASIFICACIONES MAS IMPORTANTES DE LOS DIVERSOS TIPOS DE RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA QUE EL PARTICULAR AFECTADO PUEDE HACER VALER ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1) EN ATENCIÓN A LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE INTERPONE
- 2) EN ATENCIÓN A QUIEN LO INTERPONE

(29) CITA POR SERRA ROJAS, ANDRES, OP. CIT., P. 458

(30) MARGAIN MANATOU, EMILIO, EL RECURSO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO, Jus, MÉXICO, 1985, ESTUDIOS JURÍDICOS No. 21 - PP. 31 y ss.

- 3) EN ATENCIÓN AL OBJETO QUE SE PERSIGUE
- 4) EN ATENCIÓN A LA MATERIA
- 5) EN ATENCIÓN AL ORDENAMIENTO QUE LO ESTABLECE
- 6) EN ATENCIÓN A SU NATURALEZA
- 7) EN ATENCIÓN A NUESTRA LEGISLACIÓN FEDERAL

- EN ATENCIÓN A LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE INTERPONE.-
DENTRO DE ESTA CATEGORÍA NOS SEÑALA QUE EXISTEN TRES CLASES DE RECURSO: LOS QUE SE PROMUEVEN ANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO; LOS QUE PROCEDEN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, Y - AQUELLOS DE LOS QUE CONOCE UNA COMISIÓN O DEPENDENCIA ESPECIAL.

- EN ATENCIÓN A QUIEN LO INTERPONE.- ATENDIENDO A LA -
PERSONA QUE LO INTERPONE SE CLASIFICA EN: POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO DIRECTO Y POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO INDIRECTO.

TENDRÁ INTERÉS LEGÍTIMO DIRECTO, EL PARTICULAR AFECTADO QUE ES TITULAR DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

EN CAMBIO EL QUE TIENE INTERÉS LEGÍTIMO INDIRECTO, SERÁ CUALQUIER OTRA PERSONA CUYOS INTERESES LEGÍTIMOS Y DIRECTOS SE VEAN AFECTADOS POR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE ESTÁ IMPUGNANDO.

- EN ATENCIÓN AL OBJETO QUE SE PERSIGUE.- EL RECURSO -

SE CLASIFICA EN: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O DE REVOCACIÓN Y RECURSO DE REVISIÓN.

EL PRIMERO DE ELLOS, TIENE POR OBJETO PRECISAMENTE LA REVOCACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HA SIDO OBJETADO POR EL PARTICULAR AFECTADO, POR ADOLESCER LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DE ERRORES NÚMERICOS, DE CÁLCULOS O DE PROCEDIMIENTOS.

POR LO QUE SE REFIERE AL RECURSO DE REVISIÓN, SU FINALIDAD CONSISTE EN QUE LA AUTORIDAD JERÁRQUICA SUPERIOR REVISE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN VIRTUD DE LAS VIOLACIONES DE FONDO ALEGADAS POR EL RECURRENTE.

- EN ATENCIÓN A LA MATERIA.- NOS ENCONTRAMOS QUE PUE DEN ESTABLECERSE RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SE IMPUGNEN RESOLUCIONES QUE SON REGIDAS POR EL DERECHO PÚBLICO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA RESOLUCIONES QUE SE NORMAN POR EL DERECHO PRIVADO.

- EN ATENCIÓN AL ORDENAMIENTO QUE LO ESTABLECE.- EN ESTE CASO ESTAREMOS A LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE ESTABLECEN DENTRO DE SU CONTENIDO RECURSOS ADMINISTRATIVOS, YA SEA UNA LEY O UN REGLAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE NO SEA DE EJECUCIÓN, ES DECIR QUE SEA UN ORDENAMIENTO DE CARÁCTER AUTÓNOMO.

- EN ATENCIÓN A SU NATURALEZA.- SE CLASIFICA EN OBLIGATORIO Y OPTATIVO. SE PRESENTARÁ EL RECURSO ADMINISTRATIVO - OBLIGATORIO, CUANDO EL PARTICULAR DEBE AGOTARLO ANTES DE ACUDIR A JUICIO. Y ESTAREMOS EN PRESENCIA DEL OPTATIVO, CUANDO QUEDA A CRITERIO DEL PARTICULAR AGOTARLO O BIEN ACUDIR DIRECTAMENTE A JUICIO.

- EN ATENCIÓN A NUESTRA LEGISLACIÓN FEDERAL.- CONFOR -
ME A NUESTRA LEGISLACIÓN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE PUE-
DEN DIVIDIR EN: RECURSOS EXISTENTES EN ORDENAMIENTOS ADMINIS-
TRATIVOS Y RECURSOS EXISTENTES EN ORDENAMIENTOS TRIBUTARIOS.

ESTOS RECURSOS EXISTENTES SE CLASIFICAN A SU VEZ EN --
ESPECIALES Y GENERALES. LOS PRIMEROS SE ENCUENTRAN PREVISTOS
EN ORDENAMIENTOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE ESPECIALES, COMO LO
SON TODOS LOS SEÑALADOS EN LAS LEYES ADMINISTRATIVAS. EN CUAN-
TO A LOS SEGUNDOS, VEMOS QUE EL RECURSO ADMINISTRATIVO ES GE-
NERAL CUANDO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN UN ORDENAMIENTO QUE-
SE APLICA SUPLETORIAMENTE EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO POR
LOS ORDENAMIENTOS ESPECIALES.

EN ESTE APARTADO TODAVÍA SE PUEDE HACER UNA SUBCLASIFI-
CACIÓN EN: RECURSOS GENERALES Y RECURSOS ESPECÍFICOS. LOS GE-
NERALES SE AGOTAN CONTRA TODO ACTO QUE TENGA SU ORIGEN EN LA-
APLICACIÓN DE UNA LEY Y LOS ESPECÍFICOS SE AGOTARÁN EN CONTRA
DE DETERMINADOS CASOS DE LA MISMA LEY.

Y ESTE AUTOR CONCLUYE DICHIENDO, QUE LA MAYORÍA DE LOS-
RECURSOS PREVISTOS EN LAS LEYES ADMINISTRATIVAS SON GENERALES
Y CITA QUE LOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERA --
CIÓN SON ESPECÍFICOS.

AHORA BIEN, EL DISTINGUIDO JURISTA MEXICANO ALFONSO --
NAVA NEGRETE, AL RESPECTO (31) MANIFIESTA: COMPARANDO LAS CLA-
SIFICACIONES DE LA DOCTRINA Y LA REGULACIÓN DE LA LEY DE LOS-

(31) NAVA NEGRETE, ALFONSO, OP. CIT., P. 100

RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PODEMOS HABLAR DE DOS GRANDES TIPOS O GRUPOS DE RECURSOS: LOS QUE CONOCE Y RESUELVE LA AUTORIDAD-AUTORA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS Y LOS QUE CONOCE Y RESUELVE -- UNA AUTORIDAD DIVERSA, QUE PUEDE SER LA JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR A LA QUE DICTÓ EL ACTO RECLAMADO O UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO ESPECIAL. EL PROBLEMA QUE SE PRESENTA ES CÓMO DENOMINARLOS, CONVINIÉNDOSE EN LLAMAR A LOS PRIMEROS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE REVISIÓN A LOS SEGUNDOS. ATIENDE ESTA SEPARACIÓN A LA ACTITUD DE RECONSIDERAR EL ACTO PROPIO Y REVISAR EL ACTO AJENO; A LA CONDUCTA DE RECTIFICAR O CONFIRMAR EL JUICIO FORMADO PRIMERAMENTE SOBRE UN ACTO Y A VOLVER A REVISAR LO HECHO POR OTRO PARA REVOCARLO O CONFIRMARLO.

NO OBSTANTE LAS DIVERSAS CLASIFICACIONES DE LOS RECURSOS PODEMOS AFIRMAR QUE LOS MISMOS CONCLUYEN EN REVOCAR, MODIFICAR, ANULAR O CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO. DIFIEREN POR -- CUANTO QUE ESTOS EFECTOS SE EMITEN POR DISTINTAS AUTORIDADES: LA MISMA U OTRA DIVERSA A LA QUE DICTÓ EL ACTO EN CUESTIÓN.

5.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEGISLACION MEXICANA,

UNA VEZ QUE HEMOS ESTUDIADO LAS DIFERENTES CLASIFICACIONES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLECEN EN LA -- DOCTRINA, NOS REFERIREMOS ESPECÍFICAMENTE A LOS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

DENTRO DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE CUENTA CON DIFERENTES ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, -- EN TÉRMINOS DE LOS CUALES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARASTATALES REGULARÁN SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES U OBJETIVOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS. ASIMISMO, GENERALMENTE

EN ESTOS ORDENAMIENTOS SE ENCUENTRA CONTENIDO TAMBIÉN UN CAPÍTULO ESPECIAL REFERENTE A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, -- QUE LOS PARTICULARES PODRÁN INTERPONER EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; LÓGICAMENTE QUE EN CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS DE LAS LEGISLACIONES PARTICULARES SE HARÁ REFERENCIA A LOS DIFERENTES TIPOS DE RECURSOS.

POR LO TANTO, NOS ENCONTRAMOS CON UNA GRAN DIVERSIDAD DE ORDENAMIENTOS, DE LOS CUALES CITAREMOS ALGUNOS DE LOS QUE CONSIDERAMOS MÁS ILUSTRATIVOS, CON EL FIN DE MOSTRAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁN SER INTERPUESTOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN LOS MISMOS. POR CONSIGUIENTE NOS REFERIREMOS CONCRETAMENTE A LOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LEY ADUANERA; LEY DE OBRAS PÚBLICAS; LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, Y LEY FEDERAL DE VIVIENDA, LEGISLACIONES QUE CONSIDERO SON LAS MÁS USUALES Y CONTROVERTIDAS POR PARTE DE LOS ADMINISTRADOS.

ENTONCES PASEMOS A ESTUDIAR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ESTE ORDENAMIENTO EN SU CONNOTACIÓN VIGENTE Y QUE ABRÓGÓ EL ANTERIOR CÓDIGO DE 1967, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981, Y ESPECÍFICAMENTE EN SU TÍTULO V REGULA LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS -- QUE EL INTERESADO AFECTADO PODRÁ INTERPONER EN CONTRA DE LOS-

ACTOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. A MAYOR ABUNDANIENTO EL ARTÍCULO 116 DISPONE:

"CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL, SE PODRÁ INTERPONER LOS SIGUIENTES RECURSOS:

I. - EL DE REVOCACIÓN

II. - EL DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN".

I. - EN CUANTO AL RECURSO DE REVOCACIÓN PROCEDERÁ CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE:

- A) DETERMINEN CONTRIBUCIONES O ACCESORIOS;
- B) NIEGUEN LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY, Y
- C) SIENDO DIVERSAS DE LAS ANTERIORES, DICTEN LAS AUTORIDADES ADUANERAS.

ESTE RECURSO NO PROCEDERÁ CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DECIDAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIA.

ADEMÁS SERÁ OPTATIVA PARA EL INTERESADO LA IMPUGNACIÓN DE UN ACTO ATRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN ANTES DE ACUDIR AL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. C -- BIEN DEBERÁ PROMOVER DIRECTAMENTE CONTRA DICHO ACTO, JUICIO -- ANTE EL CITADO TRIBUNAL.

SI SE TRATA DE IMPUGNAR UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE SEA ANTECEDENTE O CONSECUENTE DE OTRO, SE DEBERÁ PROCURAR LA MISMA VÍA ELEGIDA, A EXCEPCIÓN DE RESOLUCIONES DICTADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS EMITIDAS EN RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CUANDO LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN ES COMBATIDA ANTE EL CITADO TRIBUNAL, LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO CONEXO DEBERÁ HACERSE VALER ANTE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FISCAL QUE CONOZCA DEL JUICIO RESPECTIVO.

II.- POR LO QUE SE REFIERE AL RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PROCEDERÁ CONTRA LOS ACTOS QUE:

A).- EXIJAN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, CUANDO SE ALEGUE QUE ÉSTOS SE HAN EXTINGUIDO O QUE SU MONTO REAL ES INFERIOR AL EXIGIDO, SIEMPRE QUE EL COBRO EN EXCESO SEA IMPUTABLE A LA OFICINA EJECUTORA O SE REFIERA A RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN O A LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DEL PROPIO CÓDIGO.

B).- SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CUANDO SE ALEGUE QUE ÉSTE NO SE HA AJUSTADO A LA LEY.

C).- AFECTEN EL INTERÉS JURÍDICO DE TERCEROS, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO, Y

D).- DETERMINEN EL VALOR DE LOS BIENES EMBARGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 175 DE ESTE CÓDIGO.

LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO

MIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DEBERÁ NECESARIAMENTE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ESTE RECURSO SE HARÁ VALER ANTE LA OFICINA EJECUTORA -- Y NO PODRÁ DISCUTIRSE EN EL MISMO LA VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE HAYA DETERMINADO EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, EL RECURSO QUE SE COMENTA NO PROCEDERÁ CONTRA ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO HACER EFECTIVAS FIANZAS OTORGADAS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS.

AHORA BIEN, CUANDO EL RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN SE INTERPONGA PORQUE ÉSTE NO SE AJUSTÓ A LA LEY, LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DE EFECTUARSE EL REMATE SOLO PODRÁN HACERSE VALER HASTA EL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA EN LA PRIMERA ALMONEDA, SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS DE EJECUCIÓN SOBRE BIENES LEGALMENTE INEMBARGABLES, DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN MATERIAL O DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 129, CASOS EN QUE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL REQUIRIMIENTO DE PAGO O DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO.

PERO SI DICHAS VIOLACIONES TUVIEREN LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA MENCIONADA CONVOCATORIA O SE TRATARE DE VENTA DE BIENES FUERA DE SUBASTA, EL RECURSO SE HARÁ VALER PRECISAMENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE FINQUE EL REMATE, O EN SU CASO, LA QUE AUTORICE LA VENTA FUERA DE SUBASTA.

PARA EL CASO DE QUE ALGÚN TERCERO QUE AFIRME SER PROPIETARIO DE LOS BIENES O NEGOCIACIONES, O TITULAR DE LOS DERECHOS

EMBARGADOS, PODRÁ HACER VALER ESTE RECURSO EN CUALQUIER TIEMPO SIEMPRE Y CUANDO SEA ANTES DE QUE SE FINQUE EL REMATE, SE ENAJENEN FUERA DE REMATE O SE ADJUDIQUEN LOS BIENES A FAVOR DEL FISCO FEDERAL. TAMBIÉN PODRÁ HACER VALER EN CUALQUIER TIEMPO, EL TERCERO QUE AFIRME TENER DERECHO A QUE LOS CRÉDITOS A SU FAVOR SEAN CUBIERTOS PREFERENTEMENTE A LOS FISCALES FEDERALES Y ANTES DE QUE SE HUBIERE APLICADO EL IMPORTE DEL REMATE A CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL.

EL TRÁMITE QUE SE REALIZA PARA ESTOS RECURSOS, ES EL SIGUIENTE: EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ O EJECUTÓ EL ACTO IMPUGNADO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO SU NOTIFICACIÓN Y DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- CONSTAR POR ESCRITO
- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, PARA EL EFECTO DE FIJAR LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, Y LA CLAVE QUE LE CORRESPONDIO EN DICHO REGISTRO.
- SE DEBERÁ SEÑALAR LA AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE Y EL PROPÓSITO DE LA PROMOCIÓN, ES DECIR EL ACTO QUE SE IMPUGNA, LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE EL ACTO IMPUGNADO, ASÍ COMO LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS DE QUE SE TRATE.
- EN SU CASO, EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIRLAS.

CUANDO NO SE CUMPLA CON ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS, LA AUTORIDAD FISCAL REQUERIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS CUMPLA CON EL REQUISITO OMITIDO, YA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL RECURSO.

ASÍ TAMBIÉN, EL PROMOVENTE ACOMPAÑARÁ AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO:

I.- LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.

II.- EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO.

III.- LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, - CON LA EXCEPCIÓN DE CUANDO EL PROMOVENTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO RECIBIÓ CONSTANCIA Y CUANDO LA NOTIFICACIÓN SE HAYA PRACTICADO POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE-DE RECIBO O SE TRATE DE NEGATIVA FICTA, PERO SI LA NOTIFICACIÓN FUE POR EDICTOS, SERÁ NECESARIO SEÑALAR LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y EL ÓRGANO EN QUE ÉSTA SE HIZO.

IV.- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA Y EL DICTAMEN PERICIAL, EN SU CASO:

CUANDO NO SE LLEGUE A ACOMPAÑAR ALGUNO DE ESTOS DOCUMENTOS, LA AUTORIDAD FISCAL REQUERIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS LOS PRESENTE, Y EN CASO DE QUE NO LO HAGA, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS O, SI SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES I A III, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

POR OTRA PARTE, RESULTA CONVENIENTE SEÑALAR QUE EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE ADMITIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS, - EXCEPTO LA TESTIMONIAL Y LA DE CONFESIÓN DE LAS AUTORIDADES - MEDIANTE ABSOLUCIÓN DE POSICIONES, SIN EMBARGO, NO SE CONSIDERARÁ COMPRENDIDA EN ESTA PROHIBICIÓN LA PETICIÓN DE INFORMES-

A LAS AUTORIDADES FISCALES, RESPECTO DE HECHOS QUE CONSTEN EN SUS EXPEDIENTES O DE DOCUMENTOS AGREGADOS A ELLOS.

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES PODRÁN PRESENTARSE SIEMPRE QUE NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO. LAS DEMÁS PRUEBAS QUEDARÁN A LA PRUDENTE APRECIACIÓN DE LA AUTORIDAD.

POSTERIORMENTE, LA AUTORIDAD DEBERÁ DICTAR RESOLUCIÓN, Y NOTIFICARLA EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE CUATRO MESES - CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INTERPUSO EL RECURSO. EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD SIGNIFICARÁ QUE SE HA CONFORMADO EL ACTO IMPUGNADO.

ESTA RESOLUCIÓN SE DEBERÁ FUNDAR EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE Y EXPRESARÁ CON CLARIDAD LOS ACTOS QUE SE MODIFIQUEN. SI LA MODIFICACIÓN ES PARCIAL SE INDICARÁ EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE. DICHA RESOLUCIÓN QUE PONDRÁ FIN AL RECURSO PODRÁ:

- A).- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESERLO, EN SU CASO.
- B).- CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO.
- C).- MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- D).- DEJAR SIN EFECTO AL ACTO IMPUGNADO.
- E).- MODIFICAR EL ACTO IMPUGNADO O DICTAR UNO NUEVO QUE

LO SUSTITUYA, CUANDO EL RECURSO INTERPUESTO SEA TOTAL O PARCIALMENTE RESUELTO A FAVOR DEL RECURRENTE.

LEY ADUANERA.

ESTA LEY FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1981, REGULA LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL Y LA SALIDA DEL MISMO DE MERCANCIAS Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE TRANSPORTEN O CONDUZCAN, ASÍ COMO EL DESPACHO ADUANERO Y LOS HECHOS O ACTOS QUE DERIVEN DE ÉSTE O DE DICHA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCIAS.

EL CONTENIDO DE ESTE ORDENAMIENTO EN CUANTO A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ES MUY GENERAL, YA QUE AL REFERIRSE A ELLOS EN SU TÍTULO OCTAVO ÚNICAMENTE SEÑALA QUE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES ADUANERAS PROCEDERÁN LOS RECURSOS QUE SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LO QUE SI ES IMPORTANTE DEJAR ASENTADO Y QUE SE DETERMINA ESPECÍFICAMENTE ES QUE ESTOS RECURSOS DEBERÁN NECESARIAMENTE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE DEFENSA.

EN ESTE APARTADO DONDE HEMOS CITADO ESTOS DOS ORDENAMIENTOS ES CONVENIENTE PRECISAR QUE EL CAPÍTULO X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (D.O.F. 17 DE ENERO DE 1989), RELATIVO A LA "COMPETENCIA EN MATERIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES", DESCRIBE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROPIA DEPENDENCIA, QUE SERÁN COMPETENTES PARA TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

I. TRATÁNDOSE DE LA REVOCACIÓN

A).- LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DE INGRESOS, CUANDO SE CONTROVIERTAN RESOLUCIONES DICTADAS POR DICHA DIRECCIÓN GENERAL, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL O POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGREN DICHAS DIRECCIONES GENERALES, Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS DE REVOCACIÓN, CUANDO SE IMPUGNAN RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDAN DE LAS CITADAS DIRECCIONES GENERALES.

B).- LAS ADMINISTRACIONES FISCALES FEDERALES CUANDO SE CONTROVIERTAN SUS PROPIAS RESOLUCIONES.

C).- LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN CUANDO SE CONTROVIERTAN RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN.

D).- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS CUANDO SE IMPUGNEN RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PROPIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS O POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, INCLUIDAS LAS ADUANAS; Y LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES CUANDO SE CONTROVIERTAN RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDAN DE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL.

E).- LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA SEGUNDA SUBPROCURADURÍA FISCAL, LA SUBPROCURADURÍA FISCAL DE CONTROL DE CAMBIOS O LAS SUBPROCURADURÍAS FISCALES REGIONALES, EN SU CASO, CUANDO SE CONTROVIERTAN MULTAS DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

CUANDO SE ALEGUE QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNABLE MEDIANTE RECURSO DE REVOCACIÓN, NO FUE NOTIFICADO O QUE LO FUE ILEGALMENTE, SERÁ COMPETENTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE, CONFORME A LOS INCISOS ANTERIORES, LO SEA PARA CONOCER EL RECURSO CONTRA DICHO ACTO.

II.- TRATÁNDOSE DE LA OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN:

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COORDINADAS DE LA QUE DEPENDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN, EXCEPTO CUANDO SE IMPUGNE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, APLICADO POR UNA ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL O POR UNA ADUANA, CASOS EN LOS QUE SERÁ COMPETENTE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN O ADUANA DE QUE SE TRATE.

CUANDO SE ALEGUE QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIBLE DEL CITADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, NO FUE NOTIFICADO O LO FUE ILEGALMENTE, TAMBIÉN SERÁ COMPETENTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SEÑALADA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS

LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1980, Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA QUE REALICEN LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO ADMINIS

TRATIVO Y LAS ENTIDADES QUE INTEGREN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

ESTE ORDENAMIENTO DISPONE COMO MEDIO DE DEFENSA QUE EL INTERESADO AFECTADO PODRÁ INTERPONER EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EL RECURSO DE REVOCACIÓN. ESTE RECURSO SE DEBERÁ INTERPONER ANTE ESTA DEPENDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

LAS NORMAS QUE ESTA LEY SEÑALA PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SON LAS SIGUIENTES:

- SE INTERPONDRÁ POR EL RECURRENTE MEDIANTE ESCRITO EN EL CUAL SE EXPRESARÁN LOS AGRAVIOS QUE EL ACTO IMPUGNADO LE CAUSE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y SE DEBERÁ ADJUNTAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA ÚLTIMA, EXCEPTO SI LA NOTIFICACIÓN SE HIZO POR CORREO.

- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERÁ RELACIONARLAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, SI NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO SERÁN DESECHADAS.

- TAMBIÉN SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE DOCUMENTOS, SI LOS MISMOS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO Y EN NINGÚN CASO SERÁN RECADADOS POR LA SECRETARÍA, SALVO QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

- PARA EL CASO DE LA PRUEBA PERICIAL SE DESAHOGARÁ CON-

LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN A CARGO DEL PERITO DESIGNADO POR EL RECURRENTE; SIN EMBARGO SI DICHO DICTAMEN NO SE PRESENTA - DENTRO DEL PLAZO DE LEY, ESTA PRUEBA SERÁ DECLARADA DESIERTA.

- LA PRUEBA DE CONFESIÓN DE LAS AUTORIDADES EN EL RE - CURSO NO SERÁ ADMISIBLE. SI DENTRO DEL TRÁMITE QUE HAYA DADO - ORIGEN A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, EL INTERESADO TUVO OPORTUNI - DAD RAZONABLE PARA RENDIR PRUEBAS, SOLO SE ADMITIRÁN EN EL RE - CURSO LAS QUE HUBIERE ALLEGADO EN TAL OPORTUNIDAD.

LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:-

1).- PODRÁ SOLICITAR SE LE SOMETAN TODOS AQUELLOS IN - FORMES QUE ESTIME NECESARIOS, POR PARTE DE QUIENES HAYAN IN - Tervenido EN EL ACTO RECLAMADO.

2).- ACORDARÁ LO QUE PROCEDA RESPECTO A LA ADMISIÓN - - DEL RECURSO Y LÓGICAMENTE DE LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE -- HUBIERE OFRECIDO, LAS CUALES DEBERÁN SER APROPIADAS E IDÓNEAS PARA DILUCIDAR LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS. LA SECRETARÍA - DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEBERÁ ORDENAR SU DESAHOGO DEN - TRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES Y QUE ADEMÁS SERÁ IM - PRORROGABLE.

3).- UNA VEZ, QUE SE HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA LA REN - DICIÓN DE LAS PRUEBAS, DICTARÁ RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO QUE - NO EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

POR OTRA PARTE, TAMBIÉN SE SEÑALA POR LO QUE SE REFIE - RE A LA RESOLUCIÓN QUE CANCELE O SUSPENDA EL REGISTRO EN EL -

RESULTA PERTINENTE SEÑALAR, PARA EL CASO, DE QUE EL RECURSO NO SE VAYA A INTERPONER A NOMBRE PROPIO SERÁ NECESARIO ACREDITARSE LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO PROMUEVA.

AL IGUAL QUE EN EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS EN LOS ORDENAMIENTOS CITADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁN OFRECER TODA CLASE DE PRUEBAS, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, EXCEPTO LA CONFESIONAL Y NECESARIAMENTE DEBERÁN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. LAS PERSONAS AFECTADAS PODRÁN AMPLIAR EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS HASTA POR QUINCE DÍAS DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

PARA EL CASO DE QUE SE OFRECERAN PRUEBAS QUE AMERITEN SER DESAHOGADAS, SE CONCEDERÁ AL INTERESADO PARA TAL EFECTO UN PLAZO NO MENOR DE OCHO NI MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES. ASÍ MISMO, QUEDARÁ A SU CARGO LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS, DICTAMENES Y DOCUMENTOS. SIN EMBARGO, SI LA PRUEBA CORRESPONDIENTE NO SE PRESENTÓ DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, NO SE TOMARÁ EN CUENTA CUANDO SE EMITA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

POSTERIORMENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS O AL OFRECIMIENTO DE OTRAS QUE HAYAN AMERITADO DESAHOGO, A LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO EL MISMO, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

ADEMÁS ESTA LEY PRECISA, QUE SUPLETORIAMENTE SERÁ APLICABLE EN CUANTO A LO NO PREVISTO EN RELACIÓN CON EL OFRECIMIENTO, RECEPCIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

LAS CAUSAS QUE LA LEY SEÑALA PARA QUE EL RECURSO SE---
TENGA POR NO INTERPUESTO, SON LAS SIGUIENTES:

A).- CUANDO SE PRESENTE FUERA DEL TÉRMINO DE LOS QUIN-
CE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN;

B).- CUANDO NO SE HAYA PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN RE-
LATIVA A LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBA O NO SE HAYA --
ACREDITADO LEGALMENTE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LE HUBIERE CON -
CEDIDO PARA DESAHOGAR LA PREVENCIÓN, Y

C).- CUANDO NO APAREZCA SUSCRITO, A MENOS QUE SE FIRME
ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONERLO. LA AUTO -
RIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO PREVENDRÁ AL RECURRENTE PARA QUE
FIRME LA DOCUMENTACIÓN EN CASO DE NO HABERLO HECHO.

CON LA INTERPOSICIÓN DE ESTE RECURSO SE SUSPENDERÁ LA-
EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN LO QUE CONCIERNE AL PA
GO DE MULTAS Y SIEMPRE Y CUANDO SEA GARANTIZADO SU IMPORTE EN-
LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

PARA EL CASO, DE CUALQUIER OTRA CLASE DE RESOLUCIONES-
ADMINISTRATIVAS Y DE SANCIONES QUE NO SEAN MULTAS LA SUSPEN --
SIÓN SÓLO PODRÁ OTORGARSE SI CONCURRE LO SIGUIENTE: QUE SEA --
SOLICITADA POR EL RECURRENTE; QUE EL RECURSO SEA PROCEDENTE; -
QUE DE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN NO TENGA POR EFECTO DE CONSUMA-
CIÓN O CONTINUACIÓN DE ACTOS U OMISIONES QUE VAYAN A IMPLICAR-
PERJUICIOS AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO, DE ACUERDO A
LO DISPUESTO EN LA PROPIA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES DERIVA --
DAS DE ELLA; QUE NO SE OCACIONEN DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS,

A MENOS QUE SE GARANTICEN ÉSTOS PARA EL CASO DE NO OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE, EN EL MONTO QUE FIJE DISCRECIONALMENTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y QUE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA PRODUZCA DAÑOS O PERJUICIOS DE IMPOSIBLE O DE DIFÍCIL REPARACIÓN EN CONTRA DEL PARTICULAR AFECTADO.

LEY FEDERAL DE VIVIENDA

LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 40., PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER Y REGULAR LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS PARA QUE TODA FAMILIA PUEDA DISFRUTAR DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE FEBRERO DE 1984.

LOS PARTICULARES INCONFORMES CON LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE VIVIENDA, DISPONDRÁN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

EL RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA.

EN EL ESCRITO DE REVISIÓN, SE PRECISARÁN EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DEL PROMOVENTE, LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, Y LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDERE NECESARIOS; AL ESCRITO DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, CUANDO ACTÚE EN NOMBRE Y POR CUENTA DE OTRO.

PARA EL CASO, DE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SE PRESENTE FUERA DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES O CUANDO NO SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO.

COMO PODEMOS OBSERVAR, EN EL ESTUDIO DE LOS ANTERIORES ORDENAMIENTOS LA REGULACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE ENCUENTRA DISPERSA DENTRO DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES SEAN ESTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES, CON LO CUAL SOLAMENTE SE CREA CONFUSIÓN PARA EL ADMINISTRADO YA QUE TAL PARECE QUE HAY MÚLTIPLES RECURSOS; LO CUAL NO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE EL RECURSO ADMINISTRATIVO EN ESTRICTO SENTIDO VIENE A SER EL MISMO, PERO ES CADA ORDENAMIENTO EL QUE LE OTORGA UNA DENOMINACIÓN DIFERENTE, Y DA CABIDA A PRECISIONES SOBRE SU PROPIA REGULACIÓN.

CAPITULO III

LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

- 1.- ORIGEN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
- 2.- IMPORTANCIA Y FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.
- 3.- OBJETO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
- 4.- LA GARANTÍA DE AUDIENCIA
- 5.- LA GARANTÍA DE LEGALIDAD

LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

1.- ORIGEN Y NATURALEZA JURIDICA DEL RECURSO DE INCONFORMI- DAD.

TAL Y COMO LO HEAMOS SOSTENIDO EN EL PRIMER CAPÍTULO - DEL PRESENTE TRABAJO, EL ORIGEN DE LOS ORGANISMOS FISCALES - AUTÓNOMOS: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITU TO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, - SE DESPRENDE DE LAS LEYES QUE ORDENARON SU CREACIÓN COMO OR- GANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DADA LA INEXISTENCIA TAN TO EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO -- PROPIO QUE LES DE ORIGEN (32).

INDISCUTIBLEMENTE Y DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL INSTI TUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NA- CIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EXCLUSIVAMENTE TIENEN ACTUACIONES FISCALES POR DELEGACIÓN DE LEY Y ESTÁN AU TORIZADOS PARA DETERMINAR Y RECAUDAR CRÉDITOS FISCALES CON - EL FIN DE SOSTENER LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTAN, COMO LO ESTABLECEN SUS LEYES AL SEÑALARSE:

EN EL ARTÍCULO 268 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SEÑALA QUE: "PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL INS- TITUTO TIENE EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNO -

(32) V. SUPRA, P. 1

MO, CON FACULTADES PARA DETERMINAR LOS CRÉDITOS Y LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO PARA FIJARLOS EN CANTIDAD LÍQUIDA, COBRARLOS Y PERCIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS”.

ASIMISMO EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ESTABLECE QUE: “LAS OBLIGACIONES DE EFECTUAR LAS APORTACIONES Y ENTERAR LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO SU COBRO, TIENEN EL CARÁCTER DE FISCALES.

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA ESOS EFECTOS TIENE EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, FACULTADO PARA DETERMINAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EL IMPORTE DE LAS APORTACIONES PATRONALES Y LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y PARA SU COBRO. EL INSTITUTO DETERMINARÁ EL MONTO DE LAS CANTIDADES A ENTERAR PROCEDENTES DE LOS DESCUENTOS ANTES MENCIONADOS.

...
...”

AHORA BIEN, COMO ES LÓGICO SUPONER EN LA APLICACIÓN DE TODO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PUEDEN SURGIR CONFLICTOS ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y DICHO INSTITUTOS Y ENTRE LOS PATRONES Y ESTOS ORGANISMOS Y CABE ENTONCES LA DETERMINACIÓN DE LAS VÍAS A TRAVÉS DE LAS CUALES DEBEN SER SOLUCIONADOS LOS CITADOS CONFLICTOS.

ADEMÁS, SI BIEN ES CIERTO QUE ESTOS ORGANISMOS PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS QUE SON DE SEGURIDAD SOCIAL, AL REALIZAR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO PÚBLICO PUEDEN LESIONAR LOS INTERESES TANTO DE LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS, COMO DE LOS PATRONES; ES POR ELLO, QUE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CONTIENEN UN SISTEMA DE RECURSOS PARA SOLUCIONAR LAS POSIBLES CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR CON EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

DESDE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHAS 12 DE MARZO DE 1973 Y 24 DE ABRIL DE 1972, TANTO LA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DISPONEN COMO MEDIO DE DEFENSA CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD: EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. ENTONCES PARA PRECISAR EL ORIGEN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE ESTABLECE EN LAS LEYES DEL IMSS Y DEL INFONAVIT, RESPECTIVAMENTE, RESULTA NECESARIO QUE ESTUDIEMOS PRIMERAMENTE ESTOS ORDENAMIENTOS DONDE SE PREVIENE ESTE RECURSO, PARA ASÍ DETERMINAR EL ORIGEN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL MISMO.

PROPIAMENTE EL ORIGEN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE DERIVA DE LA MISMA LEY ADMINISTRATIVA O FISCAL. A RESPECTO EL LIC. EMILIO MARGAIN MANATOU, MANIFIESTA QUE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INFONAVIT CONTIENEN RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS EN MATERIA TRIBUTARIA. (33).

(33) MARGAIN MANATOU, EMILIO, OP CIT., P. 125

VEMOS ASÍ QUE LOS ARTÍCULOS 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y 52 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DISPONEN, RESPECTIVAMENTE:

"ARTICULO 274.- CUANDO LOS PATRONES Y DEMÁS SUJETOS - OBLIGADOS, ASÍ COMO LOS ASEGURADOS O SUS BENEFICIARIOS CONSIDEREN IMPUGNABLE ALGÚN ACTO DEFINITIVO DEL INSTITUTO, ACUDIRAN EN INCONFORMIDAD, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, ANTE EL CONSEJO TÉCNICO, EL QUE RESOLVERÁ LO PROCEDENTE..."

"ARTICULO 52.- EN LOS CASOS DE INCONFORMIDAD DE LAS EMPRESAS, DE LOS TRABAJADORES O DE SUS BENEFICIARIOS SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO, DERECHOS O CRÉDITOS, CUANTÍA DE APORTACIONES Y DE DESCUENTOS, ASÍ COMO SOBRE CUALQUIER ACTO DEL INSTITUTO QUE LESIONE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS, DE SUS BENEFICIARIOS O DE LOS PATRONES, SE PODRÁ PROMOVER ANTE EL PROPIO INSTITUTO UN RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, DETERMINARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO."

ENTONCES PODEMOS CONSIDERAR QUE, CUANDO UN PARTICULAR IMPUGNA UN ACTO DE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 274 Y 52 DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES LLEGAMOS A LA CONSIDERACIÓN SIGUIENTE:

EL ARTÍCULO 274 ESTABLECE LITERALMENTE QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ SER PROCEDENTE CONTRA RESOLUCIONES DEFINITIVAS; ENTENDIENDO POR ACTO DEFINITIVO, EL ACTO FISCAL EN EL CUAL ESTÉ INSERTA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD, ES DECIR, NO PUEDE HACERSE VALER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA ACTOS INTERMEDIOS, POR EJEMPLO UN CITATORIO, UNA OPINIÓN, UN DICTAMEN SI ÉSTE NO SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PROCEDIMIENTO QUE SEGÚN SEÑALA EL PROPIO PRECEPTO ES MATERIA DEL REGLAMENTO RELATIVO,

LO ANTERIOR, ES EVIDENTE EN LA SIGUIENTE TESIS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- NO PROCEDE EN CONTRA DE ACTAS DE VISITA.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SÓLO PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS DEL INSTITUTO, POR CONSIGUIENTE, RESULTA IMPROCEDENTE EL QUE SE PROMUEVE EN CONTRA DE ACTAS DE VISITA QUE NO REÚNEN EL REQUISITO DE DEFINITIVIDAD, SIENDO CORRECTO QUE SE CRETE EL SOBRESEIMIENTO QUE SE DARÍA DEL PROPIO PRECEPTO.

REVISIÓN No. 578/79.- RESUELTA EN SESIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 1980, POR UNANIMIDAD DE 6 VOTOS.- MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO PONCE GÓMEZ.- SECRETARIO: LIC. -

PEDRO FLORES GABRIEL.

II.I. JUNIO DE 1980, P. 27

EN CUANTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ÉSTE NO ESTABLECE QUE EL ACTO DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD DEBA SER DEFINITIVO PARA PODER RECURRIRSE, DE AHÍ QUE PUEDA SER ACEPTADO EL CRITERIO DE QUE CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA PARA EL TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS, O PARA EL PATRÓN, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SIN QUE SEA NECESARIO COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA SEA DEFINITIVA.

ES PERTINENTE HACER NOTAR QUE, EN ESTAS DISPOSICIONES ENCONTRAMOS EL ORIGEN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, QUE SE INTERPONDRÁ EN CASO DE CONTROVERSIA CON LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

POR LO TANTO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SERÁ UN MEDIO QUE UTILICEN LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO LOS PATRONES, CUANDO SE ENCUENTREN EN DESACUERDO, O NO ESTÉN CONFORMES CON ALGÚN O ALGUNOS DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y QUE DE ALGUNA MANERA LES LESIONE SUS DERECHOS.

LO CUAL DEJA CLARO QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL RE

CURSO DE INCONFORMIDAD SE ENCUENTRA ENCUADRADA DENTRO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, YA QUE SU FINALIDAD ES TAMBIÉN LA MISMA, QUE TIENEN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR, ES UN MEDIO DE DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA -- IMPUGNAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS ACTOS DICTADOS -- POR ELLA Y QUE DE ALGUNA MANERA LESIONAN SUS DERECHOS.

ES POR ELLO QUE EL PROFESOR JAVIER MORENO PADILLA -- (34), OPINA QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PARTICIPA DE LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, QUE TIENEN POR -- OBJETO PRESENTAR ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO O ANTE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS, LOS MOTIVOS EXPRESADOS -- POR LOS PARTICULARES, PARA QUE SE ANALICE EL ACTO DE AUTORIDAD QUE A JUICIO DE ÉSTOS ADOLECE DE ERRORES.

POR SU PARTE, EL MAESTRO SERRA ROJAS, NOS DICE QUE -- DENTRO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN NUESTRA LEGISLA -- CIÓN SE ENCUENTRA EL CONTENIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ES DECIR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 274 DE ESTE ORDENAMIENTO (35).

A SU VEZ, SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA EN SU LIBRO -- DERECHO FINANCIERO MEXICANO NOS MANIFIESTA QUE ADEMÁS DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS Y REGULADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HAY OTROS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS -- POR OTRAS LEYES QUE TIENEN CARÁCTER FISCAL Y, MENCIONA COMO

(34) MORENO PADILLA, JAVIER, OP. CIT., P. 167

(35) SERRA ROJAS, ANDRES, OP. CIT., P. 470

EJEMPLO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SEÑALADO EN EL PROPIO --
ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (36),

ME PARECE CONVENIENTE AGREGAR EN ESTOS SUPUESTOS AL --
RECURSO DE INCONFORMIDAD DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA --
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES EN VIRTUD DE HACER PROPIAS LAS CONSIDERACIONES
QUE EXPONEH ESTOS TRATADISTAS AL RESPECTO,

AHORA BIEN, PARA DEJAR ASENTADO PORQUE EL RECURSO DE
INCONFORMIDAD ES UN RECURSO ADMINISTRATIVO REALIZAREMOS UNA
COMPARACIÓN PRECISAMENTE DE LOS ELEMENTOS DEL RECURSO ADMI --
NISTRATIVO, CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO ANTE
LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIO --
NAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. TAL Y COMO PRECISA
MOS EN EL SEGUNDO CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO LOS ELEMENTOS DEL
RECURSO ADMINISTRATIVO SON LOS SIGUIENTES (37).

- 1.- LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA --
QUE AFECTE UN DERECHO O UN INTERÉS LEGÍTIMO DEL --
PARTICULAR RECURRENTE,

AL RESPECTO Y TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 274 DE
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN CASO DE INCONFORMIDAD DE LOS PA --
TRONES, LOS ASEGURADOS, O SUS BENEFICIARIOS, SOBRE INSCRIP --
CIÓN EN EL SEGURO, LIQUIDACIÓN DE CUOTAS, FIJACIÓN DE CLASES

(36) GARZA, S. FRANCISCO, DE LA, OP. CIT., P. 793

(37) CFR. CAP. II DE ESTE TRABAJO

O DE GRADO DE RIESGOS, PAGO DE CAPITALS CONSTITUTIVOS, ASÍ COMO SOBRE CUALQUIER ACTO DEL INSTITUTO QUE LESIONE DERECHOS DE LOS ASEGURADOS, DE LOS BENEFICIARIOS O DE LOS PATRONES SUJETOS AL REGIMEN, SE ACUDIRÁ ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE DICHO INSTITUTO, EL QUE DECIDIRÁ EN DEFINITIVA.

POR SU PARTE, TAMBIÉN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES NOS SEÑALA EXPRESAMENTE QUE SE PODRÁ PROMOVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO, CUANDO CUALQUIER ACTO DEL MISMO LESIONE DERECHO DE LOS TRABAJADORES, DE SUS BENEFICIARIOS O DE LOS PATRONES, O TRATÁNDOSE ESPECÍFICAMENTE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL INFONAVIT, DERECHOS O CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, ASÍ COMO DE APORTACIONES Y DESCUENTOS.

2.- LA FIJACIÓN DE LA LEY DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y LA FORMA DE HACERSE.

EL MISMO ARTÍCULO 274 DEL SEGURO SOCIAL, HACE MENCIÓN DE QUE SE ACUDIRÁ ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO, ACLARANDO EL ARTÍCULO 20, DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 274 DE LA PROPIA LEY, QUE EL TRÁMITE DEL RECURSO ESTARÁ A CARGO DE LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES, DEPENDIENTE DEL CONSEJO TÉCNICO.

EN CUANDO AL INFONAVIT, EL ARTÍCULO 52 ESTABLECE GENÉRICAMENTE QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE PROMOVERÁ ANTE EL PROPIO INSTITUTO; LO CUAL SE ACLARA CON LO QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 10. DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL -

DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN EL SENTIDO DE QUE -
DICHA COMISIÓN CONOCERÁ, SUBSTANCIARÁ Y RESOLVERÁ LOS RECUR-
SOS QUE SE PROMUEVAN ANTE EL INSTITUTO.

3.- LA FIJACIÓN DE UN PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBA INTER-
PONERSE EL RECURSO.

LO ANTERIOR ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40. DEL REGLA-
MENTO DEL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE DICE:

"EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ PRECISA -
MENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL
ACTO DEFINITIVO QUE SE IMPUGNE"; LÓGICAMENTE QUE EL TÉR-
MINO SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL RECU-
RRENTE HAYA SIDO NOTIFICADO DEL ACTO QUE SE IMPUGNE.

PARA EL CASO DEL INFONAVIT, EL ARTÍCULO 90. DEL REGLA -
MENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL -
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJA-
DORES, DETERMINA QUE EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO -
DE INCONFORMIDAD SERÁ DE TREINTA DÍAS PARA LOS TRABAJADORES-
O SUS BENEFICIARIOS Y DE QUINCE DÍAS PARA LOS PATRONES, CON-
TADOS EN AMBOS CASOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFI-
CACIÓN O DE AQUEL EN QUE EL INTERESADO DEMUESTRE HABER TENI-
DO CONOCIMIENTO DEL ACTO REQUERIDO.

4.- LOS REQUISITOS DE FORMA Y ELEMENTOS QUE DEBAN IN -
CLUIRSE EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

TAMBIÉN ESTOS REQUISITOS SE ENCUENTRAN PLENAMENTE DE -
TERMINADOS EN AMBOS CASOS, EN LOS ARTÍCULOS 30. DEL REGLAMEN

TO DEL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 80. DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

5.- LA FIJACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO.

CLARAMENTE LOS REGLAMENTOS MENCIONADOS DE AMBOS INSTITUTOS, NOS SEÑALAN EL PROCEDIMIENTO QUE EL RECURRENTE, TRÁTESE DE ASEGURADOS, TRABAJADORES, BENEFICIARIOS O PATRONES, DEBERÁN SEGUIR PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. BASTA CITAR LOS ARTÍCULOS 40, Y 90, DE DICHS REGLAMENTOS.

6.- LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE DICTAR NUEVA RESOLUCIÓN EN CUANTO AL FONDO.

EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SE PREVEE QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NO SE SUJETARÁ A REGLA ESPECIAL ALGUNA, BASTANDO PARA SU LEGALIDAD QUE SE REFIERA A LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN ADUCIDOS POR EL INCONFORME Y SE DECIDA LO CONDUENTE SOBRE LAS PRETENSIONES DE ÉSTE; ANALIZANDO LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN RECADADO Y EXPRESANDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN QUE SE APOYEN LOS PUNTOS DECISIVOS DEL FALLO. ASIMISMO, SE DISPONE QUE LAS NOTIFICACIONES QUE PONGAN FIN AL RECURSO SE NOTIFICARÁN AL RECURRENTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU FIRMA Y SE HARÁN PERSONALMENTE.

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA COMI -
SIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FON -
DO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, NOS DICE --
QUE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO EL
EXPEDIENTE DEL QUE HAYA EMANADO EL ACTO RECURRIDO Y RENDIDAS
LAS PRUEBAS, FORMULARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, UN
PROYECTO DE RESOLUCIÓN EL CUAL SERÁ TURNADO A LA PROPIA COMI -
SIÓN, PARA QUE ÉSTA A SU VEZ RESUELVYA DENTRO DE LOS QUINCE --
DÍAS ULTERIORES. LA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE O
POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO A LOS INTERESADOS.

VEAMOS ENTONCES QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ES UN -
MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE UTILIZA PARA RESOLVER CUALESQUIE -
RA ACTOS QUE REALICEN LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SO -
CIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJAD -
RES Y QUE LESTIONE A LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS O A
LOS PATRONES.

UNA VEZ QUE HEMOS REALIZADO LA COMPARACIÓN DE LOS ELE -
MENTOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CON EL RECURSO DE INCONFOR -
MIDAD, PODEMOS AFIRMAR QUE ESTE ÚLTIMO ES REALMENTE UN RECUR -
SO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DE QUE SU FINALIDAD ES LA MISMA
QUE TODOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS; ADEMÁS DE QUE EL RE -
CURSO DE INCONFORMIDAD REGULADO EN LAS LEYES DEL SEGURO SO --
CIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA -
LOS TRABAJADORES, CUMPLE CON LOS ELEMENTOS DEL RECURSO ADMINIS -
TRATIVO TAL Y COMO LO EXPLICAMOS ANTERIORMENTE.

2.- IMPORTANCIA Y FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO DE INCONFOR -
MIDAD.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE ESTÁ ENCAMINADO A LA REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A PETICIÓN DE PERSONA INTERESADA; POR LO TANTO NO SE TRATA, PROPIAMENTE DE UN JUICIO, Y EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS INCONFORMIDADES NO ES PROPIAMENTE UN TRIBUNAL, NO EJERCITA UN ACTO JURISDICCIONAL, NI RESUELVE CONTROVERSIAS PLANTEADAS POR PARTE LITIGIOSA. EN LOS MISMOS INSTITUTOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES DEPENDIENTE DEL CONSEJO TÉCNICO PARA EL CASO DEL IMSS Y DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN POR LO QUE SE REFIERE AL INFONAVIT, SE DETERMINA SI SE HA CUMPLIDO O NO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y SI DEBEN CONFIRMARSE, MODIFICARSE O DEJARSE SIN EFECTO LOS ACTOS RECURRIDOS, DE ACUERDO A LA QUE SE ESTABLECE EN LOS REGLAMENTOS TANTO DEL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO EN EL DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

POR LO TANTO, NO SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL SINO SIMPLEMENTE DE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD; DE MANERA QUE TODA ACTUACIÓN IRREGULAR DE ESTOS INSTITUTOS QUE OCASIONE A UN PARTICULAR UN AGRAVIO DEBE SER CORREGIDA DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO Y DEBE ENCONTRAR EN LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIOS EFICACES PARA SU RESTABLECIMIENTO.

AL RESPECTO, ES PERTINENTE APOYARNOS EN EL BOLETÍN DE INFORMACIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE AL RESPECTO INDICA QUE PROMOVIDO EL RECURSO CON LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SI SE TRATA DE UN ACTO -

DEFINITIVO DEL INSTITUTO Y SI REÚNEN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SE LE DEBE DAR ENTRADA Y A SU VEZ SOLICITAR LOS INFORMES DE LAS DEPENDENCIAS QUE EN ALGUNA FORMA HAN INTERVENIDO EN LOS ACTOS RECURRIDOS LOS INFORMES RESPECTIVOS QUE CONSISTEN EN LAS CONSTANCIAS QUE DEBAN EXPEDIR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O EN SU CASO LA PRÁCTICA DE INSPECCIONES O AUDITORÍAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS O SOLICITEN LOS PROMOVENTES; DEBERÁN RECIBIRSE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE Y UNA VEZ INTEGRADOS LOS ELEMENTOS DEL JUICIO, SE DICTA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE QUE ES SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL II. CONSEJO TÉCNICO (38).

ESTA RESOLUCIÓN NO ES DEFINITIVA Y PUEDE SER IMPUGNADA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE: EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN O LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SEGÚN SEA EL CASO.

POR LO QUE RESPECTA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN CONOCERÁ, SUBSTANCIARÁ Y RESOLVERÁ LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE PROMUEVAN ANTE DICHO INSTITUTO, POR LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES O SUS CAUSAHABIENTES Y BENEFICIARIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE DICHA COMISIÓN.

DEL MISMO MODO, CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE EL VALOR DE LAS PRESTACIONES QUE LAS EMPRESAS

ESTUVIEREN OTORGANDO A LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE HABITACIÓN PARA DICTAMINAR SI SON INFERIORES, IGUALES Ó SUPERIORES, AL PORCENTAJE CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO DETERMINAR LAS APORTACIONES QUE DEBAN ENTERAR AL INSTITUTO O SI QUEDAN EXENTAS DE TAL APORTACIÓN.

DE LO ANTERIOR, PODEMOS VER QUE LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ES PRECISAMENTE EL MEDIO CON QUE CUENTAN LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO -- LOS PATRONES, PARA IMPUGNAR CUALESQUIERA ACTOS QUE DIMANEN, -- DEL PROPIO SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTAN LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y QUE AFECTEN O LESIONEN DE ALGUNA MANERA - SUS DERECHOS.

TOMANDO COMO BASE LO EXPUESTO SE DESPRENDE LO IMPORTANTE QUE RESULTA EL PLANTEAMIENTO DE LA INCONFORMIDAD, PARA QUE SE LLEVE A CABO UN BUEN DESARROLLO, PRÁCTICA, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

AUNQUE COMO ESTUDIAREMOS EN NUESTRO SIGUIENTE CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO, NOS ENCONTRAMOS QUE EN EL DESARROLLO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE AMBOS INSTITUTOS, SE PRESENTAN UNA SERIE DE ANOMALÍAS Y DE DESVENTAJAS PARA EL PROMOVENTE QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA INCLUSIVE, QUE SE DICTE UNA RESOLUCIÓN CONTRARIA A SUS INTERESES.

PARA DESENTAÑAR EL FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRIMERAMENTE DIREMOS QUE, EN LA PRIMERA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DE 1943, ABROGADA POR LA LEY ACTUAL PUBLICADA

EN DICHO ÓRGANO OFICIAL EL 12 DE MARZO DE 1973, CONTEMPLABA - EN SU CAPÍTULO IX "DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS", LA INCONFORMIDAD DE LOS ASEGURADOS, LOS PATRONES O LOS BENEFICIARIOS SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRECISAMENTE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ACUDIENDO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO, HIZMO QUE OYENDO EN DEFENSA AL INTERESADO, DECIDIRÁ EN DEFINITIVA.

EN ESTA LEY, SU ARTÍCULO 135 SOLAMENTE CONSIDERABA -- AL TÍTULO DONDE CONSTARA LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS APORTACIONES, TENDRÍA EL CARÁCTER DE EJECUTIVO, LO QUE SIGNIFICABA QUE EL INSTITUTO TUVIERA QUE ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS PARA HACER EFECTIVOS LOS APORTES, ENCONTRÁNDOSE ENTONCES CON TODOS LOS INCONVENIENTES QUE REPRESENTA EL ACUDIR ANTE -- TAL CLASE DE AUTORIDADES.

Y CON LA REFORMA DEL CITADO ARTÍCULO 135, DEL AÑO DE - 1944, SE ESTABLECIÓ COMO LO SEÑALA ACTUALMENTE, QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS APORTES, LOS INTERESES MORATORIOS Y LOS CAPITALS CONSTITUTIVOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE FISCAL Y QUE SERÁ EL PROPIO IMSS, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, QUIEN REALICE LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN.

POR OTRA PARTE, LA INICIATIVA DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ESPECÍFICA CLARAMENTE QUE EN DICHA LEY SE INSTITUYE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA RESOLVER CUALESQUIERA ACTOS DEL INSTITUTO QUE LESIONE A LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS O A LOS PATRONES (39).

ACTUALMENTE EL FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD LO ENCONTRAMOS CONTENIDO PRIMERAMENTE COMO LO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE EN LOS ARTÍCULOS 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 52 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (40), Y EN SEGUNDO TÉRMINO EN LOS REGLAMENTOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y ES PRECISAMENTE EN ESTAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS DONDE ENCONTRAMOS EL FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

NO RESULTA PERTINENTE ACLARAR QUE, EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1950, ORIGINALMENTE SE DENOMINABA REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 133 DE LA PROPIA LEY; TÍTULO QUE FUE REFORMADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN DICHO ÓRGANO OFICIAL EL 3 DE AGOSTO DE 1979, Y QUE ACTUALMENTE ES EL VIGENTE Y A CUYO ESTUDIO ME HE REFERIDO EN ESTE ENSAYO.

3.- OBJETO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

EL OBJETO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTÁ ENCAMINADO PRECISAMENTE A LA REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, VERIFICANDO SI SE HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y SI DEBEN CONFIRMARSE, MODIFICARSE O DEJARSE SIN EFECTOS.

(40) V. SUPRA, P. 57

ESTA LEGALIDAD A QUE NOS REFERIMOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CONSISTE PRECISAMENTE EN QUE LOS ACTOS DE ESTOS INSTITUTOS SE ENCUENTREN FUNDADOS EN LA LEY TANTO DEL IMSS COMO DEL INFONAVIT Y QUE SU REGULACIÓN SEA EXACTAMENTE LA APLICABLE AL CASO CONCRETO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NO TIENE OTRA FINALIDAD QUE LA DE OTORGAR A LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO A LOS PATRONES UN MEDIO POR EL CUAL IMPUGNARÁN LOS ACTOS DE ESTOS ORGANISMOS, QUE EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE SERVICIO PÚBLICO, LES OCASIONE DE ALGUNA FORMA UNA LESIÓN A SUS DERECHOS.

4.- LA GARANTIA DE AUDIENCIA

LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL TEXTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ES UNA DE LAS PRINCIPALES DEFENSAS DE QUE DISPONE EL PARTICULAR FRENTE A LOS ACTOS DEL PODER PÚBLICO Y QUE TIENDAN A PRIVARLO DE SUS MAS CAROS DERECHOS Y SUS MAS PRECIADOS INTERESES (41), TEXTO QUE TRANSCRIBIMOS A CONTINUACIÓN:

"NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO ME DIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES -

(41) BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, 16A. ED., PORRÚA, MÉXICO, 1982, P. 515

ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO".

VEMOS ASÍ QUE LA INTENCIÓN DEL CONSTITUYENTE AL ESTABLECER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, FUE SIN DUDA ALGUNA, LA DE LIMITAR LOS ABUSOS DE LAS AUTORIDADES Y PROTEGER FUNDAMENTALMENTE EL PRINCIPIO DE PREVIA AUDIENCIA; TRADUCIÉNDOSE ÉSTO EN LA OPORTUNIDAD QUE EL ESTADO CONCEDE A TODA PERSONA DE SER OÍDO EN JUICIO Y DE PROBAR Y ALEGAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, ANTES DE SER AFECTADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES.

ENTONCES, SI ESTE ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL EN SU SEGUNDO PÁRRAFO LEGITIMA EL DERECHO A SER OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD QUE SE TRADUZCA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DE SUS DERECHOS CON ELLO. ESTÁ VIOLANDO LA GARANTÍA QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN ESTE PRECEPTO; POR LO TANTO, LA ESENCIA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONSISTE PRECISAMENTE EN UNA VERDADERA Y SÓLIDA PROTECCIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS QUE INTEGRAN LA ESFERA DE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS COMO GOBERNADOS.

EN ESTE ORGEN DE IDEAS, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE EXISTE VIOLACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CUANDO:

- A) AL ACTO DE PRIVACIÓN NO PRECEDA JUICIO;
- B) CUANDO AÚN PRECEDIÉNDOLE EL JUICIO, LA AUTORIDAD SE LÍMITE A OÍR SIN TRAMITAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE DÉ PRECISAMENTE LA CONTIENDA DE-

INTERESES ENTRE QUIEN PRETENDE LA PRIVACIÓN Y - - QUIEN PUEDE SER OBJETO DE ELLA; Y QUE EN UNA PRIMERA INSTANCIA SE CONVIERTE EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO;

- C) LA AUTORIDAD QUE RESUELVAN LA CONTROVERSIA NO TENGA FACULTADES EXPRESAS CONCEDIDAS POR LA LEY O -- POR LA CONSTITUCIÓN PARA RESOLVER ESE TIPO DE CONFLICTOS EN PARTICULAR (INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD); ES DECIR, EL JUICIO DEBE DE SEGUIRSE ANTE -- TRIBUNAL EXISTENTE Y QUE SEA COMPETENTE PARA DECLARAR LO QUE LA LEY SEÑALA EN EL CASO DE QUE SE TRATE;
- D) EN CASO DE QUE EN EL JUICIO PREVIO, AL ACTO DE -- PRIVACIÓN, SE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO; ENTONCES ES NECESARIO QUE SE CUMPLA ESTRICTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL JUICIO, CON LO CUAL SE PERMITIRÁ AL AFECTADO ESTAR EN POSIBILIDAD DE DEFENDERSE, LUEGO ENTONCES CUALQUIER LEY O ACTO QUE IMPIDA ESA DEFENSA -- TRAERÁ COMO CONSECUENCIA UN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y POR LO TANTO VIOLA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO (42).

ES VÁLIDO EXPONER EN ESTE APARTADO LA SIGUIENTE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

(42) CRUZ MORALES, CARLOS A. LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, PORRÚA, MÉXICO, 1977, P. 75.

AUDIENCIA.- GARANTÍA DE.- DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.-LA CIRCUNSTANCIA - DE QUE NO EXISTA EN LA LEY APLICABLE PRECEPTO ALGUNO QUE IMPONGA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA -- OBLIGACIÓN DE RESPETAR A ALGUNO DE LOS INTERESA - DOS LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA PARA PRONUN - CIAR LA RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO, CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS LO PERJUDICAN, NO EXIME A LA AUTORIDAD DE DARLE OPORTUNIDAD DE OIRLO EN DEFENSA, EN ATEN - CIÓN A QUE, EN AUSENCIA DE PRECEPTO ESPECÍFICO, - SE HALLA EL MANDATO IMPERATIVO, DEL ARTÍCULO 14 - CONSTITUCIONAL, QUE PROTEGE DICHA GARANTÍA A FA - VOR DE TODOS LOS GOBERNADOS, SIN EXCEPCIÓN.

2A. S.-S.J.F. 1917-75;3A., p. 569

- E) CUANDO EL JUICIO NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN LE - YES VIGENTES, DE TAL MANERA QUE SI EN LA LEY NO - SE ESTABLECE EL ACTO CONCRETO QUE SE QUIERA RECLA - MAR LAS AUTORIDADES CARECEN DE FACULTADES PARA GE - NERAR SUS PROPIOS ACTOS Y CONSECUENTEMENTE PARA - PRIVAR LOS DERECHOS.

A MAYOR ABUNDAMIENTO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE, - EL OBJETO DE ESTUDIO DEL PRESENTE TRABAJO ES EL RECURSO DE - - INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y - EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS - - TRABAJADORES, ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, CITAREMOS A MANE - RA DE EJEMPLO LO QUE EL LIC. CARLOS A. CRUZ MORALES (43), --

(43) IDEM, p. 58.

NOS MANIFIESTA ACERCA DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA EN RELACIÓN -- A LA MATERIA IMPOSITIVA.

ÑOS DICE QUE CUANDO UNA LEY PERMITE FINCAR CRÉDITOS -- EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES PERO NO LOS DETERMINA, SINO -- QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA DETERMINAR Y -- RECAUDAR CRÉDITOS FISCALES, VEMOS ENTONCES QUE NO SE TRATA DE UNA APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LA LEY, LO QUE SUCEDE ES QUE EL -- MISMO LEGISLADOR DELEGÓ ESAS FACULTADES A LAS AUTORIDADES AD -- MINISTRATIVAS, ES ESTE EL CASO DE LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DE EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS -- TRABAJADORES PARA REALIZARLO, LOS CUALES LÓGICAMENTE EN EL -- ÁMBITO DE LA COMPETENCIA QUE LES OTORGÓ EL PROPIO ORDENAMIE -- NTO QUE LOS CREÓ Y POR LO TANTO SE ENCUENTRAN EN LA POSIBILI -- DAD DE OBTENER Y SANCIONAR LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS.

DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO, ESTOS INSTITUTOS AL -- DETERMINAR Y RECAUDAR CRÉDITOS FISCALES DEBERÁN NOTIFICAR PRE -- VIAMENTE SU DECISIÓN A LOS PARTICULARES PREVINIENDO EL CRÉDI -- TO Y EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ PARA HACERLO; PARA QUE -- ASÍ, SE PERMITA AL PARTICULAR AFECTADO LA DEFENSA QUE ESTIME -- MAS APROPIADA. POR LO CUAL SI AMBOS INSTITUTOS NO REALIZAN DE -- ESTA FORMA SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁN VIOLANDO EL SE -- GUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL QUE HEMOS COMEN -- TADO.

DE AHÍ QUE, PODAMOS AFIRMAR QUE EN EL CONTENIDO DE LA -- GARANTÍA DE AUDIENCIA ES PATENTE LA PROTECCIÓN DEL INDIVIDUO -- CONTRA LAS ARBITRARIEDADES DE LAS AUTORIDADES, LAS CUALES, --

NO DEBERÁN CONFORME A DERECHO PRIVARLO DE SU VIDA, LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO; IMPLICANDO ÉSTE ÚLTIMO, EL DESARROLLO DE UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL QUE TIENDE AL RESTABLECIMIENTO DE LA CAUSA JURÍDICA QUE HAYA ORIGINADO EL ACTO DE PRIVACIÓN.

5.- LA GARANTIA DE LEGALIDAD

LA GARANTÍA DE LEGALIDAD ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONTIENE PRECISAMENTE LOS REQUISITOS FORMALES QUE DEBEN REVESTIR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y EL CUAL TRANSCRIBIMOS A CONTINUACIÓN:

"NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDAMENTE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO".

DEL TEXTO ANTERIOR, DESTACAMOS CLARAMENTE QUE ES DE ABSOLUTA PROHIBICIÓN OCASIONAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS, A SUS FAMILIAS, PAPELES O POSESIONES, SI NO ES CON UNA ORDEN ESCRITA, FUNDADA Y MOTIVADA EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL Y EXPEDIDA POR UNA AUTORIDAD QUE DE ACUERDO CON UNA LEY EN VIGOR TENGA FACULTADES EXPRESAS PARA REALIZAR ESOS ACTOS (GARANTÍA DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN).

EN OTRAS PALABRAS, APOYÁNDONOS EN LO QUE MANIFIESTA -

EL MAESTRO GABINO FRAGA (44), EL DERECHO A LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN SE DESCOMPONE EN UNA SERIE DE DERECHOS, TALES COMO EL DERECHO A LA COMPETENCIA, EL DERECHO A LA FORMA, EL DERECHO AL MOTIVO, EL DERECHO AL OBJETO Y EL DERECHO AL FIN PRESCRITO POR LA LEY.

POR LO TANTO, LOS ADMINISTRADOS TIENEN EL DERECHO DE SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE SUJETE A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS Y CONSECUENTEMENTE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LAS EJECUTEN LAS AUTORIDADES POR ÓRGANOS COMPETENTES PARA ELLO Y QUE DICHA EJECUCIÓN SE HAGA DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS AL EFECTO EN LOS PROPIOS ORDENAMIENTOS.

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL EN SU PRIMER PÁRRAFO NOS DICE QUE LA MOLESTIA A LOS PARTICULARES - YA SEA EN SU PERSONA, EN SU FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SÓLO SERÁ VÁLIDO SI LAS RESOLUCIONES DE GOBIERNO - SE DICTAN POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE ES DECIR QUE ESTA FACULTAD ESTÉ EXPLÍCITA EN LA LEY PARA REALIZARLA POR DICHA AUTORIDAD; ADEMÁS DE QUE LAS MISMAS SE CONTENGAN EN MANDAMIENTOS ESCRITOS LOS CUALES DEBERÁN SER FUNDADOS Y MOTIVADOS EN LAS CAUSAS QUE INVOQUE LA AUTORIDAD QUE LAS DETERMINÓ,

PARA PODER COMPRENDER ESTOS ELEMENTOS Y APOYÁNDONOS EN LA DOCTRINA ESTUDIEMOS EL SIGNIFICADO DE CADA UNO DE ELLOS:

(44) FRAGA, GABINO, OP. CIT., P, 434.

LA AUTORIDAD COMPETENTE.- ES EL ÓRGANO DE ESTADO AUTORIZADO POR LA LEY E INVESTIDO DEL CONJUNTO DE FACULTADES QUE EN EL PROPIO ORDENAMIENTO SE LE SEÑALEN PARA EMITIR UN ACTO DE AUTORIDAD; ENTONCES NECESARIAMENTE LA LEY EXPRESARÁ ESA FACULTAD PARA DICTAR ESE ACTO Y SI NO ES ASÍ, EL MISMO NO SERÁ PROCEDENTE.

EL MANDAMIENTO ESCRITO.- SU ÚNICA FINALIDAD ES QUE EL GOBIERNO SE ENTERE DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGALES DEL HECHO DE AUTORIDAD QUE LO ESTÉ AFECTANDO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA AUTORIDAD DE QUIEN PROVIENE.

DE AHÍ QUE, EL ACTO DE AUTORIDAD QUE CAUSE MOLESTIA A LOS GOBIERNADOS DEBE DERIVARSE SIEMPRE DE UN MANDAMIENTO U ORDEN ESCRITOS, ES DECIR, LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A OBRAR CON BASE EN UNA ORDEN ESCRITA, MISMA QUE SE LE COMUNICARÁ O SE DARÁ A CONOCER AL PARTICULAR AFECTADO.

EL TÉRMINO FUNDAMENTACIÓN.- LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE ORIGINEN MOLESTIA A LOS GOBIERNADOS DEBEN APOYARSE EN UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA GENERAL, ES DECIR, QUE ÉSTA PREVEA LA SITUACIÓN CONCRETA PARA LA CUAL SEA PROCEDENTE REALIZAR EL ACTO DE AUTORIDAD, QUE EXISTA UNA LEY QUE LO AUTORICE.

LA MOTIVACIÓN.- EL CONCEPTO DE MOTIVACIÓN UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, INDICA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y MODALIDADES DEL CASO PARTICULAR ENCUADREN DENTRO DEL MARCO GENERAL CORRESPONDIENTE ESTABLECIDO POR LA LEY.

LA MENCIÓN DE ESOS MOTIVOS DEBE FORMULARSE PRECISAMENTE EN EL MANDAMIENTO ESCRITO, CON EL ÚNICO FIN DE QUE EL

AFECTADO POR EL ACTO DE MOLESTIA ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CONOCERLOS Y PUEDA ESTAR EN CONDICIONES DE PRODUCIR SU DEFENSA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO Y BASÁNDONOS EN LAS SIGUIENTES TESIS JURISPRUDENCIALES COMPRENDEREMOS DE UNA MANERA MÁS CLARA Y PRECISA LOS ELEMENTOS FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

(RESOLUCIONES.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ADECUADAS) FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR ADECUADO Y SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y, POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE, CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO; SIENDO NECESARIO ADEMÁS QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGUREN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS.

2A. S.- INFORME 1973, 2o., p. 7

(RESOLUCIONES.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ADECUADAS) FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- PARA QUE LA AUTORIDAD CUMPLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN CUANTO A LA SUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVA --

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CIÓN DE SUS DETERMINACIONES, EN ELAS DEBE CITAR EL PRECEPTO LEGAL QUE LE SIRVA DE APOYO Y EXPRESAR LOS RAZONAMIENTOS QUE LA LLEVARON A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ASUNTO CONCRETO DE QUE SE TRATA, QUE LAS ORIGINA, ENCUADRA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA NORMA QUE SE INVOCÁ.

2A. S.- S.J.F. 1917-75, 3A. P. 666

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LO QUE SE PERSIGUE CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD (LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN), NO ES OTRA COSA QUE EL DERECHO QUE TIENEN LOS GOBERNADOS PARA QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD SE ENCUENTRE FUNDADO EN LA LEY Y QUE ESTA REGULACIÓN SEA PRECISAMENTE LA APLICABLE AL CASO CONCRETO.

C A P I T U L O I V

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL -- SEGURO SOCIAL Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA -- VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

A) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

- 1.- PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EFECTOS.
- 2.- REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO DE CUOTAS OBRERO - PATRONALES
- 3.- GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES Y CRÉDITOS FISCALES
- 4.- DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL
- 5.- NEGATIVA FICTA
- 6.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO

B) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA - LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

- 1.- PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EFECTOS
- 2.- ILEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES DEL INFONAVIT
- 3.- INOBSERVANCIA AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INFONAVIT
- 4.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO

C A P I T U L O I V

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL --
SEGURO SOCIAL Y ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA --
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

A) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

1.- PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMI - DAD Y EFECTOS,

A) DE ACUERDO AL REGLAMENTO VIGENTE DEL ARTÍCULO
274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LOS RECURSOS
DE INCONFORMIDAD NO SE SUJETARÁN A FORMALIDAD
ESPECIAL ALGUNA; DEBERÁN CONTENER ÚNICAMENTE -
LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE SEÑALEN EL - --
PORQUÉ DE SUS PRESENTACIÓN. A CONTINUACIÓN SE
ENUMERAN DICHS REQUISITOS:

- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, NÚMERO DE
REGISTRO PATRONAL O NÚMERO DE CÉDULA DE INS-
CRIPCIÓN.
- INDICAR LA OFICINA O FUNCIONARIO DE LA CUAL
EMANE EL ACTO RECLAMADO; MENCIONANDO EN QUE
CONSISTE ESTE ACTO, CITAR FECHAS Y NÚMEROS -
DE LIQUIDACIONES O DOCUMENTOS EN QUE CONSTE
LO QUE SE QUIERE IMPUGNAR.
- EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y
FUNDAMENTOS LEGALES.

- JUSTIFICAR MEDIANTE LAS PRUEBAS NECESARIAS --
PARA APOYAR EL ESCRITO DEL RECURSO,

- B) EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DICHO ESCRITO SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNE.
- C) SERÁ DIRIGIDO A LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES -- DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO -- DEL SEGURO SOCIAL, QUE ES LA ENCARGADA DE ANALIZAR Y DAR EL FALLO RESPECTIVO.
- D) EN CASO DE QUE DICHO ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SEA IRREGULAR O NO CONTENGA TODOS LOS DATOS SEÑALADOS EN EL INCISO "A", DICHA UNIDAD DE INCONFORMIDADES, NOTIFICARÁ AL RECURRENTE, POR UNA SOLA VEZ, PARA QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLETE; EL INCONFORME TIENE 5 DÍAS DE PLAZO PARA -- CUMPLIR, EN CASO CONTRARIO SERÁ DESECHADO DE -- PLANO.

DE AQUÍ LA NECESIDAD DE QUE EL ESCRITO QUE SE -- INTERPONGA, SEA LO MÁS CLARO POSIBLE EN LA EXPOSICIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN SEAN LAS ADECUADAS; YA QUE DE LO CONTRARIO AUNQUE EL INCONFORME TENGA LA RAZÓN, SE PUEDE -- DAR EL CASO QUE LA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES LE SEA DESFAVORABLE A -- SUS INTERESES.

POR LO TANTO, HAY QUE ESTAR AL TANTO DEL REGLA-

MENTO EN VIGOR DEL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE ES LA GUÍA PARA QUE DICHO RECURSO DE INCONFORMIDAD SEA CORRECTAMENTE REDACTADO.

- E) CUANDO LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES RECIBE DEL RECURRENTE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD; POR MEDIO DE SU DEPARTAMENTO DE TRÁMITE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES, LE NOTIFICA PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO, SI LE FUE ADMITIDO O DESECHADO, ASÍ COMO LAS FECHAS O TÉRMINOS PARA CUMPLIR REQUERIMIENTOS O EFECTUAR DESAHOGOS ESPECIALES.

ASIMISMO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, TAMBIÉN NOTIFICA PERSONALMENTE LOS ACUERDOS SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN; SOBRE ALGÚN REQUERIMIENTO A TERCEROS AJENOS AL RECURSO; SOBRE EL RECURSO DE REVOCACIÓN O EL SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO.

- F) DICHAS NOTIFICACIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL Y LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE DICHAS NOTIFICACIONES AL TERCER DÍA DE HABERSE RECIBIDO.

2.- REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

LA MAYORÍA DE LOS CASOS POR LOS QUE SE TRAMITA UN RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES PORQUE DICHO INSTITUTO REQUIERE DEL RECURRENTE --

DE PAGOS DE CUOTAS-OBRAERO-PATRONALES NO LIQUIDADAS EN EL PLAZO ESTABLECIDO O DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS CALCULADAS POR EL MISMO INSTITUTO; DE LAS CUALES EL INCONFORME, NO ESTÁ DE ACUERDO EN PAGARLAS, YA SEA PORQUE NO LAS DEBE O PORQUE YA LAS LIQUIDÓ.

AUNQUE SE HAYA INTERPUESTO ANTE LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES UN ESCRITO DEL RECURSO; LAS LIQUIDACIONES OBJETO DEL MISMO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SON ENVIADAS YA SEA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O A LA OFICINA PARA COBROS DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDIENTE, SEGÚN LO DETERMINE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL, DEL PROPIO INSTITUTO; PARA HACERLAS EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

SÓLO SI EL RECURSO INTERPUESTO ES POR NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRACTICADO POR EL PROPIO INSTITUTO, Y SI SE GARANTIZA DICHO CRÉDITO PARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ANTE EL MISMO, LAS LIQUIDACIONES SERÁN DEVUELTAS A LA OFICINA DE ORIGEN. EN LOS DEMÁS CASOS LAS CONSERVARÁN Y SÓLO SUSPENDERÁN DICHO PROCEDIMIENTO SI EL INCONFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA TAL EFECTO.

TANTO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O LA OFICINA PARA COBROS DEL SEGURO SOCIAL A LA QUE LE SEAN ENVIADAS DICHAS LIQUIDACIONES, DESIGNARÁN A UN NOTIFICADOR-EJECUTOR PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS Y PARA QUE REQUIERA DEL SUPUESTO DEUDOR, EL PAGO TANTO DEL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS COMO DE LOS GASTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

EL PLAZO PARA PAGAR ANTE EL INSTITUTO A PARTIR DE DICHO REQUERIMIENTO ES DE 3 DÍAS.

EN CASO DE NO HACERLO, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN SEGUIRÁ ADELANTE Y SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; HASTA EL TOTAL COBRO DE LOS ADEUDOS Y SUS ACCESORIOS.

PARA NO LLEGAR AL CASO EXTREMO DE QUE AL INCONFORME - LE SEAN SUBASTADOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL ADEUDO QUE LE ES REQUERIDO, TIENE ALGUNOS CAMINOS PARA QUE MIENTRAS LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES EMITA EL FALLO A SU RECURSO, SUS BIENES NO LE SEAN TOCADOS.

PRIMERAMENTE POR CONVENIO CON EL INSTITUTO PARA GARANTIZAR POR MEDIO DEL SEQUESTRO ADMINISTRATIVO LOS BIENES QUE GARANTICEN DICHS ADEUDOS.

O POR CONVENIO CON EL INSTITUTO PARA GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZA DE COMPAÑÍA AUTORIZADA O CON OTRA GARANTÍA QUE SE LE ACEPTÉ; EN ESTE CASO EL EMBARGO DE SUS BIENES LE SERÁ SUSPENDIDO A PETICIÓN DEL INSTITUTO.

3.- GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES Y CREDITOS FISCALES

NORMALMENTE PARA GARANTIZAR UN CRÉDITO FISCAL EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE HACE MEDIANTE UNA FIANZA DE COMPAÑÍA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

PERO NO ES LA ÚNICA FORMA DE GARANTIZAR LA OBLIGA - -

CIÓN FISCAL ANTE EL INSTITUTO, HAY OTRAS FORMAS QUE NOS SEÑALA EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ARTÍCULO 141 Y SON LAS SIGUIENTES:

- A) DEPÓSITO DE DINERO EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO,
- B) MEDIANTE HIPOTECA O PRENDA
- C) POR TERCERO SOLIDARIO CON EL RECURRENTE, QUE COMPRUEBE SU IDONEIDAD Y SOLVENCIA
- D) EMBARGO POR VÍA ADMINISTRATIVA

SE SEÑALA ADEMÁS QUE DICHA GARANTÍA DEBERÁ COMPRENDER TANTO EL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL COMO LOS ACCESORIOS CAUSADOS, ASÍ COMO LOS QUE SE CAUSEN EN LOS 12 MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO,

SI AL TÉRMINO DE ESTE PERÍODO NO SE HA CUBIERTO DICHO CRÉDITO, LA GARANTÍA DEBERÁ AMPLIARSE POR LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES A LOS 12 MESES SIGUIENTES.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, NO SERÁ NECESARIA ESTA AMPLIACIÓN, YA QUE LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES AL RECURRENTE, DEBERÁ SER DADA A CONOCER EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DÍAS.

ASIMISMO EL ARTÍCULO 142 DE DICHO CÓDIGO FISCAL, ESTABLECE: "NO SE OTORGARÁ GARANTÍA RESPECTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SALVO QUE EL INTERÉS FISCAL ESTÉ CONSTITUIDO ÚNICAMENTE POR ÉSTOS".

4.- DISPENSA DE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL

EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL LO ENCONTRAMOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL EN SU ARTÍCULO 141 ÚLTIMO PÁRRAFO, ESTABLECE QUE SE PODRÁ DISPENSAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL SÓLO EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

ADEMÁS, NOS INDICA QUE AÚN CUANDO SE HAYA SOLICITADO LA DISPENSA ÉSTA NO EXIME AL CONTRIBUYENTE DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, EN TANTO SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA DISPENSA.

APOYÁNDONOS EN LO QUE EL MAESTRO MANUEL MARÍA DIEZ -- NOS INDICA: "LA DISPENSA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXIME A UNA PERSONA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN" (45)

ENTENDIÉNDOSE POR ACTO ADMINISTRATIVO: "UNA DECLARACIÓN UNILATERAL, CONCRETA Y EJECUTIVA, QUE CONSTITUYE UNA DECISIÓN EJECUTORIA, QUE EMANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CREA, RECONOCE, MODIFICA, TRASMITE O EXTINGUE UNA SITUACIÓN JURÍDICA SUBJETIVA Y SU FINALIDAD ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS GENERAL" (46)

AHORA BIEN, EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FE-

(45) MARÍA DIEZ, MANUEL. EL ACTO ADMINISTRATIVO, TIPOGRÁFICA EDITORA ARGENTINA, 1950, P. 101.

(46) SERRA ROJAS, ANDRÉS, OP. CIT., T. I., P. 224

DERACIÓN (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE FEBRERO DE 1984), NOS ESPECIFICA EN EL ARTÍCULO 67 LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUBRIR PARA QUE SE OTORQUE LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, LOS CUALES SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

- I. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, EL INTERÉS FISCAL SEA MENOR AL 10% DEL CAPITAL SOCIAL EXCLUYENDO SU PERÁVIT POR REVALUACIÓN CAPITALIZADA Y EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS DE 12 MESES NO HAYA TENIDO PÉRDIDA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O -- QUE AÚN TENIÉNDOLA ÉSTA NO EXCEDA DE UN 5% DEL CAPITAL SOCIAL.

- II. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
 - A) EL INTERÉS FISCAL SEA MENOR AL 5% DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN EL ÚLTIMO EJERCICIO, SIN INCLUIR EL 75% DE LOS INGRESOS DECLARADOS COMO ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

 - B) NO SEAN PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES Y SUS ÚNICOS INGRESOS SEAN POR SALARIOS, SIN QUE EXCEDAN DE 2 VECES EL MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA ECONÓMICA EN QUE RESIDAN.

 - C) ESTÉN DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES -- AGROPECUARIAS Y SU PARCELA O PROPIEDAD NO EXCEDA DE 20 HECTÁREAS.

EL CITADO PRECEPTO PREVIENE QUE DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA UTILIZANDO LA FORMA CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL RESULTA NECESARIO QUE SE ACOMPAÑEN LOS DOCUMENTOS QUE LA MISMA SEÑALA Y CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DEBA PAGAR EL CRÉDITO A GARANTIZARSE.

ES PERTINENTE SEÑALAR TAMBIÉN QUE, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESPECIFICA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA PROPIA DEPENDENCIA, QUE SERÁN COMPETENTES PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, LAS CUALES SON: TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, ADMINISTRACIONES FISCALES FEDERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

PARA EL CASO CONCRETO DE LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, OBJETO DE ESTUDIO DEL PRESENTE TRABAJO, EXISTEN ORDENAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE LES OTORGAN LA FACULTAD PARA RESOLVER SOBRE LA DISPENSA DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.

EN LO REFERENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DISPONÍA EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DEL ACUERDO PRESIDENCIAL POR EL QUE SE NORMAN LAS RELACIONES ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO QUE RESPECTA A LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL TIENEN EL CARÁCTER DE FISCAL (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 22 DE JUNIO DE 1977), EL PROPIO INSTITUTO TIENE -

PLENA ATRIBUCIÓN PARA CONCEDER LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. ESTE ACUERDO DEJÓ DE SURTIR SUS EFECTOS, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 31 DE DICIEMBRE DE 1981), DISPONE QUE LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA PARA COBROS DEL SEGURO SOCIAL, PASARÁN A DEPENDER DEL PROPIO INSTITUTO COMO OFICINAS PARA COBROS DEL SEGURO SOCIAL Y CONTINUARÁN EJECUTANDO LA COBRANZA QUE TIENEN ENCOMENDADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA ATRIBUCIÓN QUE TIENE EL IMSS PARA CONCEDER LA DISPENSA CONTINUA VIGENTE.

POR SU PARTE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 19 DE FEBRERO DE 1989), EN SU ARTÍCULO 70., FRACCIÓN XIV NOS SEÑALA QUE TANTO EL DIRECTOR GENERAL COMO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL MISMO INSTITUTO, TENDRÁN LA FACULTAD PARA RESOLVER SOBRE LA DISPENSA DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, ACATANDO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ES CONVENIENTE HACER NOTAR QUE, LA DISPENSA DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL SE LLEVARÁ A CABO PRECISAMENTE EN LA FASE DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

ENTONCES, PODEMOS AFIRMAR QUE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA RESOLVER SOBRE LA DISPENSA DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL QUE HEMOS ESTUDIADO, SE DERIVA PRECISAMENTE DEL CARÁCTER DE ORGANISMOS -

FISCALES AUTÓNOMOS QUE LES FUE OTORGADO EN LAS LEYES QUE ORDENARON SU CREACIÓN.

YA EN LA PRÁCTICA COMÚN Y CORRIENTE, SEGÚN LO COMPROBÉ, TANTO EL IMSS COMO EL INFONAVIT NO CONCEDEN NINGUNA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL; YA QUE PRECISAMENTE DE LO QUE TRATAN ES DE ALLEGARSE RECURSOS ECONÓMICOS Y QUE AUNQUE DE MOMENTO NO PUEDEN DISPONER DE ELLOS, EN UN PLAZO CORTO YA CONTARÁN CON LOS MISMOS.

ADemás DE QUE ES DEMASIADO DIFÍCIL COMPROBARLES A DICHO ORGANISMOS, ESTAR EN EL SUPUESTO QUE MARCA EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE CITÓ ANTES.

5.- NEGATIVA FICTA

EL PROBLEMA QUE SE HA PLANTEADO RESPECTO AL SILENCIO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ENCUENTRA SU SOLUCIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DEL ANTERIOR CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DEL AÑO DE 1967, MISMO QUE DISPONÍA TEXTUALMENTE: "LAS INSTANCIAS O PETICIONES QUE SE FORMULEN A LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN SER RESUELTAS EN EL TÉRMINO QUE LA LEY FIJA O, A FALTA DE TÉRMINO ESTABLECIDO, EN NOVENTA DÍAS. EL SILENCIO DE LAS AUTORIDADES FISCALES SE CONSIDERARÁ COMO RESOLUCIÓN NEGATIVA CUANDO NO DEN RESPUESTA EN EL TÉRMINO QUE CORRESPONDA".

LOS ANTECEDENTES DE ESTE ARTÍCULO SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 1936, LA

CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1937 Y ESTABLECÍA LO SIGUIENTE: "EL SILENCIO DE LAS AUTORIDADES FISCALES SE CONSIDERARÁ COMO RESOLUCIÓN NEGATIVA CUANDO NO DEN RESPUESTA A LA INSTANCIA DE UN PARTICULAR EN EL TÉRMINO QUE LA LEY FIJE O, A FALTA DE TÉRMINO ESTIPULADO, EN 90 DÍAS".

ENTONCES, EL TÉRMINO DE 90 DÍAS QUE SE FIJA EN EL PRECEPTO CITADO PARA PRESUMIR TÁCITAMENTE NEGATIVA LA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD FISCAL, QUE NO DÉ UNA RESPUESTA A LA INSTANCIA O PETICIÓN DE UN PARTICULAR, PUEDE CONSIDERARSE COMO UN TÉRMINO DE TOLERANCIA PARA LAS AUTORIDADES FISCALES Y EN CONSECUENCIA EL PARTICULAR TIENE DERECHO A INICIAR EL JUICIO CORRESPONDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN NEGATIVA EN EL MOMENTO QUE ESTIME MAS CONVENIENTE SIEMPRE Y CUANDO SEA DESPUÉS DE LOS 90 DÍAS Y MIENTRAS NO EXISTA UNA RESOLUCIÓN EXPRESA Y NOTIFICADA Y QUE ADEMÁS NO SE HAYA OPTADO POR INICIAR EL JUICIO DE AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80, CONSTITUCIONAL.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA NEGATIVA FICTA SOLAMENTE SE CONFIGURA CUANDO INICIADA UNA INSTANCIA O UNA PETICIÓN POR PARTE DEL PARTICULAR, LA AUTORIDAD OBLIGADA A RESOLVERLA NO LO HACE EN EL TÉRMINO QUE SE FIJA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO ANTERIOR ES EVIDENTE EN LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS. SE CONFIGURA LA NEGATIVA FICTA CUANDO NO --

SE DICTA RESOLUCIÓN EN EL TÉRMINO LEGAL.

ARTÍCULO 271.- CUANDO UN PARTICULAR INTERPONE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA AUTORIDAD NO DICTA RESOLUCIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE CONFIGURA LA NEGATIVA FICTA EN EL TRANSCURSO DE LOS 90 DÍAS A QUE ALUDE DICHO ORDENAMIENTO.

RESOLUCIÓN DE 29 DE AGOSTO DE 1969.- JUICIO 154/69/ - 4655/68 AÑO: 1969; TRIMESTRE 3o., PÁGINA 177,

SEGURO SOCIAL.- INCONFORMIDAD ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DEL. NEGATIVA FICTA.

ARTÍCULO 274.- CONFORME AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "LAS INSTANCIAS O PETICIONES -- QUE SE FORMULEN A LAS AUTORIDADES FISCALES, DEBERÁN -- SER RESUELTAS EN EL TÉRMINO QUE LA LEY FIJE, O A FALTA DE TÉRMINO ESTABLECIDO EN 90 DÍAS. EL SILENCIO DE LAS AUTORIDADES FISCALES SE CONSIDERARÁ COMO RESOLUCIÓN NEGATIVA CUANDO NO SE DÉ RESPUESTA EN EL TÉRMINO QUE CORRESPONDA".

AHORA BIEN, COMO EL PLANTEAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL SEGURO SOCIAL ES UNA INSTANCIA FORMULADA A UN ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, COMO SE DESPRENDE DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ES INDUDA -

BLE QUE SI TRANSCURREN MÁS DE LOS 90 DÍAS SIN QUE EL H. CONSEJO TÉCNICO RESUELVAN EL RECURSO INTENTADO ANTE ÉL, POR PARTE INTERESADA, OPERA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO INVOCADO, LA NEGATIVA FICTA, A MENOS QUE DICHO CONSEJO TÉCNICO ACREDITE QUE EN EL CASO PARTICULAR Y CONFORME AL REGLAMENTO DE INCONFORMIDADES, DISPUSO DE MÁS DE 90 DÍAS PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL RECURSO O QUE LA INDEBIDA DILACIÓN HA SIDO IMPUTABLE AL RECURRENTE.

AMPARO EN REVISIÓN 272/71.- LING CHONG CHANG.- 3 DE -
NOVIEMBRE DE 1971.- PONENTE: MINISTRO JESÚS ORTEGA --
CALDERÓN.-UNANIMIDAD DE VOTOS.

ACTUALMENTE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN SU ARTÍCULO 37 REGULA LA NEGATIVA FICTA AL ESTABLECER: --
"LAS INSTANCIAS O PETICIONES QUE SE FORMULEN A LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN SER RESUELTAS EN UN PLAZO DE 4 MESES; -
TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN, EL INTERESADO PODRÁ CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD RESOLVIÓ NEGATIVAMENTE E INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A DICHO PLAZO, MIENTRAS NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN, O BIEN, ESPERAR A QUE ÉSTA SE DICTE".

COMO SE PUEDE OBSERVAR, ESTE PRECEPTO REPRODUCE LO QUE YA ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ANTERIOR, CON LA ÚNICA INNOVACIÓN DEL PLAZO, EL CUAL SE AMPLÍA A 4 MESES, CON LO CUAL SE OTORGA A LAS AUTORIDADES FISCALES UN PLAZO MÁS AMPLIO PARA QUE SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE RESOLVER LAS INSTANCIAS O PETICIONES DE LOS PARTICULARES.

PARA PROMOVER LA NEGATIVA FICTA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARTICULARMENTE REFIRIÉNDONOS A LOS ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, SE DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO, YA QUE CON ELLO SE DEMUESTRA QUE SE HIZO LA PETICIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE LE HABIERE RECAÍDO; ADEMÁS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SI SE PROMUEVE A NOMBRE DE OTRA PERSONA SEA ÉSTA FÍSICA O MORAL, AUNQUE LA MISMA YA SE EN CUENTRE RECONOCIDA ANTE LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

DE LO ANTES EXPUESTO, SE PUEDE MANIFESTAR QUE LA RESOLUCIÓN DE LA NEGATIVA FICTA SOLAMENTE SE PRESENTA EN LA MATERIA FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y COMO CONSECUENCIA DE LA MATERIA QUE REGULA EL PROPIO CÓDIGO TRIBUTARIO.

ADEMÁS, EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES LA ÚNICA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN RESPECTO A LA NEGATIVA FICTA.

PARA FINALIZAR ESTE PUNTO, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE AMBOS INSTITUTOS EN LA PRÁCTICA, NO TOMAN EN CUENTA EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LOS REGLAMENTOS DEL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN EL DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INFONAVIT, EN VIRTUD DE QUE SUS RESOLUCIONES EXCEDEN EL PLAZO QUE EN LOS MISMOS SE DISPONE.

6.- RESOLUCION DEL RECURSO

AL TÉRMINO DE LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS, EN UN PLAZO DE 30 DÍAS SE EMITIRÁ EL FALLO RESPECTIVO; PARA LO CUAL, LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES O EN SU CASO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS DELEGACIONALES, ENVIARÁN AL CONSEJO TÉCNICO O AL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO O DEL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO; EL EXPEDIENTE CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE DICHO FALLO. (47)

LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NO SE SUJETARÁ A NINGUNA REGLA ESPECIAL, BASTARÁ PARA SU LEGALIDAD QUE SE OCUPE DE LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN ADUCIDOS POR EL INCONFORME, Y DECIDA LO CONDUCTENTE SOBRE LAS PRETENSIONES DE ÉSTE, ANALIZANDO LAS PRUEBAS RECABADAS Y EXPRESANDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN QUE SE APOYEN LOS PUNTOS DECISORIOS DEL FALLO. (48)

DICHA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL RECURRENTE O A SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU FIRMA. (49).

LA EJECUCIÓN DE LA MISMA RESOLUCIÓN SERÁ REALIZADA EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS, SALVO EN EL CASO EN QUE EL SECRETARIO GENERAL O EL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO AMPLIAREN EL PLAZO. (50).

(47) REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ART. 17.

(48) IDEM, ART. 22

(49) IDEM, ART. 25

(50) IDEM, ART. 24

AL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTÓ EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y AUNQUE NO LO MENCIONA NINGÚN ARTÍCULO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL NI SU REGLAMENTO, SE LE EXIGE AL RECORRENTE QUE ME DIANTE UN ESCRITO DIRIGIDO A LA UNIDAD DE INCONFORMIDADES DEL II. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; DÉ POR TERMINADO SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

AÚN CUANDO LA RESOLUCIÓN HAYA SIDO DESFAVORABLE AL RECORRENTE Y HAYA CUMPLIDO CON LA MISMA, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR DICHO ESCRITO.

B) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

I.- PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EFECTOS

A) EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30. DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBERÁ CONTENER BÁSICAMENTE LO SIGUIENTE:

- NOMBRE DEL PROMOVENTE O SU REPRESENTANTE
- SU DOMICILIO PARA NOTIFICACION
- SU NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS SI LOS HUBIERE
- LAS RAZONES POR LAS QUE A SU JUICIO, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO LESIONA SUS DERECHOS

- B) SERÁ DIRIGIDO PRECISAMENTE A LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INFONAVIT.
- C) EL PLAZO DENTRO DEL CUAL EL RECURSO SERÁ INTERPUESTO NOS LO DA EL ARTÍCULO 90. DEL REGLAMENTO CITADO: 30 DÍAS HÁBILES PARA TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS Y 15 DÍAS HÁBILES PARA LOS PATRONES; CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN O DE AQUÉL EN QUE EL INTERESADO DEMUESTRE HABER TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECURRIDO.
- D) SERÁ ACOMPAÑADO CON LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE DEMUESTREN EL PORQUÉ DE DICHA INCONFORMIDAD.
- E) SI EL ESCRITO ESTÁ INCOMPLETO O NO SE HAYA ACREDITADO LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN REQUERIRÁ DEL MISMO POR UNA SOLA VEZ PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS, LO COMPLETE O CORRIJA; O DE LO CONTRARIO LE SERÁ DESECHADO DE PLANO.

HAGO NOTAR QUE ESTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD DEBE DE ESTAR REDACTADO EN UNA FORMA PRECISA DE LO QUE SE QUIERE PEDIR, YA QUE SI NO ES ASÍ,

SE PUEDE DAR EL CASO DE QUE AUNQUE EL PROMOVENTE TENGA LA RAZÓN, POR LA FORMA EN QUE LO REDACTÓ, SE LE DICTE UNA RESOLUCIÓN CONTRARIA A SUS INTERESES Y A SU PETICIÓN.

- F) AL RECIBIR LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN EL ESCRITO DEL PROMOVENTE; FORMARÁ Y REGISTRARÁ UN EXPEDIENTE Y ENVIARÁ UNA COPIA DEL MISMO ESCRITO A LA DEPENDENCIA DEL INSTITUTO DEL CUAL EMANÓ EL ACTO IMPUGNADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS REMITA EL EXPEDIENTE DE DICHO ACTO IMPUGNADO; O SEAN TODOS LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES BASAN SU RESOLUCIÓN.

EL PLAZO DE 5 DÍAS LO FIJA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN; EL CUAL ADEMÁS EXPRESA QUE LE SERÁ NOTIFICADO PERSONALMENTE AL PROMOVENTE; Y TAMBIÉN A LOS TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HAY, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y PARA QUE ACOMPAÑEN SUS PRUEBAS.

- G) LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN OTORGARÁ UN PLAZO HASTA DE 10 DÍAS PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS CUANDO ASÍ SE AMERITE O PARA PRESENTAR LAS QUE NO PUDIERON PRESENTARSE CON EL ESCRITO, (ARTÍCULO 14 DEL MISMO REGLAMENTO).

- H) ADEMÁS DICHA COMISIÓN TIENE FACULTAD DE ORDENAR EN CUALQUIER TIEMPO, LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD (ART. 13 DEL REGLAMENTO).

2.- ILEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES DEL INFONAVIT

EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, HAY UN DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, EL CUAL ES EL ENCARGADO DE REQUERIR INFORMACIÓN DE LOS PATRONES, SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES A SU MANDO.

LA ILEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES SE DA PRINCIPALMENTE CUANDO SE SOLICITA Y SE OBTIENE, UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANTE CUALQUIER DELEGACIÓN POLÍTICA DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL MENCIONADO DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN, SIN TENER UNA BASE PARA CALCULAR CUOTA ALGUNA, Y MUCHO MENOS LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN ALGUNA OBRA EN CONSTRUCCIÓN LE ORDEÑA AL PROPIETARIO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO, QUE LE COMPRUEBE EL HABER HECHO LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DEL 5% DEL SALARIO ORDINARIO DE CADA TRABAJADOR OCUPADO EN SU OBRA; ADEMÁS SI LA OBRA YA FUE CONCLUIDA, DEBERÁ MOSTRAR ANTE EL MISMO DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN, ORIGINAL Y COPIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DE LAS LISTAS DE RAYA, DE LAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS AL IMSS, DE LAS FORMAS HISR-2 QUE COMPRUEBEN EL PAGO DE LAS CUOTAS REALIZADAS AL INFONAVIT, DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS

CON ALGÚN TERCERO EN SU CASO, ASÍ COMO DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA PRESENTADO AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN DICHA NOTIFICACIÓN LE MENCIONA QUE QUEDA APERCIBIDO DE QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL ORDENAMIENTO SEÑALADO; SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

COMO SE DIJO ANTES, SIN TENER BASES PARA CALCULAR CUOTA ALGUNA YA MENCIONA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN FORMA INTIMIDANTE.

ESTO LO CONSIDERO INJUSTO E ILEGAL, YA QUE CONFORME A LAS NORMAS DE DERECHO EL VALOR SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEBE PREVALECER EN TODA ACTITUD DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN ESTOS CASOS, Y DE MI PROPIA EXPERIENCIA, TANTO EL IMSS COMO EL INFONAVIT NO INTENTAN RESCATAR DICHO VALOR SINO QUE, POR EL CONTRARIO PONEN COMO FUENTE DE SU AUTORIDAD LA INTIMIDACIÓN Y NO LA POSIBILIDAD DE RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS.

LOS FORMATOS QUE UTILIZA DICHO DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN, YA ESTÁN IMPRESOS, SOLO MECANOGRAFÍAN LOS DATOS DEL SUPUESTO DEUDOR.

LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA EL CITADO DEPARTAMENTO, MENCIONADOS ANTES, SON PARA QUE, ÉL MISMO, CALCULE EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS SUPUESTAMENTE ADEUDADAS Y QUE LE SEAN PAGADAS AL INFONAVIT.

DE AQUÍ SE OBSERVA CLARAMENTE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NOS, POR PARTE DEL INFONAVIT; EL CUAL EN SU PRIMER PÁRRAFO MENCIONA:

ARTÍCULO 16.- "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO..."

LA ILEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES QUE ENVÍA EL INFONAVIT, EN ESTE CASO, SE FUNDA EN LA VIOLACIÓN QUE MENCIONO, YA QUE SI BIEN CONTEMPLA LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESTOS INSTITUTOS POR EL SIMPLE HECHO DE TENER EN SU PODER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERAN NECESARIA LA EXISTENCIA DE TRABAJADORES, CUESTIÓN QUE EN OCA SIONES NO SE PRESENTA EN LA REALIDAD, BASTE EL EJEMPLO DE AQUELLAS HABITACIONES CONSTRUIDAS FAMILIARNENTE, O CASOS EN QUE EL PROPIO GOBERNADO DEJA DE CONSTRUIR POR NO CONTAR CON RECURSOS SUFICIENTES.

A LO ANTERIOR LE AGREGAMOS QUE TAMPOCO COMPRUEBA EL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN FÍSICAMENTE, EN LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, CUANTOS TRABAJADORES LABORAN Y DESDE ESE MOMENTO PROCEDER A INSCRIBIRLOS SI NO LO ESTÁN, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL INFONAVIT; EL CUAL A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 33.- "EL INSTITUTO PODRÁ INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES SIN PREVIA GESTIÓN DE ÉSTOS O DE LOS PA-

TRONES."

AHORA BIEN, AQUÍ EN MÉXICO, LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS QUE TRAMITAN Y OBTIENEN UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, ES PARA LA EDIFICACIÓN DE SU CASA-HABITACIÓN Y EN LA CUAL MUCHÍSIMAS VECES ELLOS MISMOS INTERVIENEN EN LA MISMA, DEBIDO A SU FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS. CON LO ANTERIOR QUIERO DEJAR EN CLARO, QUE NO POR EL SIMPLE HECHO DE OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, FORZOSAMENTE TIENEN QUE CONTRATAR TRABAJADORES.

ADEMÁS, CUANDO UNA OBRA EN CONSTRUCCIÓN SE TERMINA -- Y EL MENCIONADO DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN SOLICITA LOS DOCUMENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, COBRA CIERTA CANTIDAD POR EL TOTAL DE METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS, SIN QUE LE INTERESE A FAVOR DE QUE TRABAJADORES SE CONSTITUYEN DICHAS CUOTAS.

3.- INOBSERVANCIA AL REGLAMENTO DE LA COMISION DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACION DEL INFONAVIT

HAGO NOTAR QUE ESTA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL PROPIO INSTITUTO, SE DA CON BASTANTE FRECUENCIA CON LOS PARTICULARES CUYO TRABAJO NO ES NORMALMENTE LA CONSTRUCCIÓN PERO QUE NECESITAN TRAMITAR Y OBTENER UN PERMISO PARA CONSTRUIR, O AMPLIAR SUS HABITACIONES Y POR EL SIMPLE HECHO DE NO TRATARSE DE CONSTRUCTORAS TANTO EL IMSS COMO EL INFONAVIT HACEN DISTINGOS NEGATIVOS SOBRE ESTAS PERSONAS.

ESTA INOBSERVANCIA GENERA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 -- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL INFONAVI, YA QUE AL NOTIFICAR MEDIANTE FORMATOS DE LA PROPIA DEPENDENCIA, LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS QUE LE SERÁN EXIGIDAS PARA PAGO, COMO YA SE TRATÓ EN EL MENCIONADO INCISO.

LA INOBSERVANCIA CONSISTE EN QUE CUANDO LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN RECIBE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL PROMOVENTE, SOLICITA AL MULTICITADO DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN EL EXPEDIENTE DEL CUAL DERIVÓ EL ACTO QUE SE IMPUGNA; COMO SE EXPLICÓ EN EL SUBINCISO "F" DEL INCISO 1; ÉSTE SE LO ENVÍA, PERO TAMBIÉN SIGUE "MORALESTANDO" AL PROMOVENTE, ENVIÁNDOLE MÁS NOTIFICACIONES SIN TENER YA RAZÓN PARA HACERLO, CON LO CUAL DICHO INSTITUTO VIOLA LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

CABE SEÑALARSE QUE, ESTA INOBSERVANCIA SE REALIZA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE HABERSE TRAMITADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

EN OTRAS PALABRAS, ES CLARO QUE A DICHO DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN LO QUE LE INTERESA ES HACER EFECTIVA LA CANTIDAD QUE, SEGÚN ELLOS, LE ES DEBIDA POR EL PROMOVENTE; YA QUE AÚN CUANDO SE ENTIENDE QUE EL EXPEDIENTE LO TIENE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN, AL INCONFORME LE SIGUEN NOTIFICANDO Y APERCIBIÉNDOLO DE QUE SI NO CUMPLE LE SERÁ INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

DE LOS CASOS ESTUDIADOS AL RESPECTO, OBTUVE QUE EN --

PROMEDIO A CADA INTERESADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTA ANOMALÍA, LE SON ENVIADAS DIEZ NOTIFICACIONES DURANTE LOS 5 AÑOS QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ARTÍCULO -- 146 ESTABLECE PARA SER EFECTIVO EL CRÉDITO FISCAL; AÚN EN EL CASO DE QUE AL PROMOVENTE LE HAYA SIDO FAVORABLE EL FALLO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN.

OTRA ANOMALÍA DEL MENCIONADO DEPARTAMENTO ES EL HECHO DE QUE DE LAS DIEZ NOTIFICACIONES ANTERIORES, TODAS TIENEN FIRMA AUTÓGRAFA DIFERENTE, AÚN CUANDO EL NOMBRE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN ES EL MISMO, LO CUAL NO SOLO -- CREA INSEGURIDAD EN EL GOBERNADO SINO QUE ES VIOLATORIA DE LA COMPETENCIA QUE DEBE TENER LA AUTORIDAD.

CUESTIÓN ÉSTA, QUE GENERA LA NECESIDAD DEL GOBERNADO DE RECURRIR A UN ABOGADO CON TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE -- ELLO IMPLICA.

4.- RESOLUCION DEL RECURSO

SEGÚN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INFONAVIT, LA RESOLUCIÓN SE DEBERÁ DAR EN UN TÉRMINO DE 25 DÍAS A PARTIR DE QUE DICHA COMISIÓN HAYA RECIBIDO EL EXPEDIENTE DEL ACTO IMPUGNADO Y EN SU CASO, REHIDAS LAS PRUEBAS.

SOLO QUE PRÁCTICAMENTE DICHA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN, PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN A CUALQUIER -- ESCRITO DE INCONFORMIDAD, EL PLAZO MENCIONADO NO LO TOMA EN CUENTA, YA QUE SE DAN CASOS QUE TARDA 6, 7 Y HASTA 8 MESES -- EN RESOLVERLO, SIN TENER CAUSA JUSTIFICADA, A MI PARECER, PARA SU ATRASO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, LA APRUEBAN LOS MIEMBROS - DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DE LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.- POR EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
- 2.- POR EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
- 3.- POR EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PATRIAL
- 4.- POR EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

DICHA APROBACIÓN ES DADA A CONOCER MEDIANTE ACUERDO - No. "X" Y SESIÓN No. "X", DE FECHA "X".

ESTA RESOLUCIÓN SE LE NOTIFICA TANTO AL PROMOVENTE CO MO A LA DEPENDENCIA DEL INSTITUTO DE LA CUAL EMANÓ EL ACTO - IMPUGNADO.

TODO LO ANTERIOR DEBE SER HEDITADO POR LOS ADIINISTRA DORES DEL GOBIERNO, YA QUE LOS RETRASOS INJUSTIFICADOS O LA FALTA DE ATENCIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES GENERA DES CONFIANZA SOCIAL, LA CUAL A SU VEZ IMPLICA LA INOBSERVANCIA - POR PARTE DE LOS PARTICULARES, DE LEYES O REGLAMENTOS.

SEGÚN MI MODO DE VER LAS COSAS LAS ANOMALÍAS QUE EXPU SE SEGUIRÁN PRACTICÁNDOSE, YA QUE DUDO MUCHO QUE A LAS PERSO NAS ENCARGADAS DE RESOLVER ESTOS ASUNTOS, SEGÚN LO COMPROBÉ, LES INTERESE SIQUIERA VERIFICAR PERSONALMENTE LO QUE LOS PAR TICULARES ESTAN PROMOVIENDO, LO CUAL EN CIERTA FORMA CREA -- FALTA DE PRODUCTIVIDAD Y PÉRDIDA DE RECURSOS ECONÓMICOS POR- PARTE DE LOS PARTICULARES.

CONCLUSIONES

1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HA ESTABLECIDO QUE SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
2. POR TAL RAZÓN, ESTOS ORDENAMIENTOS HAN CREADO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ENCARGADOS DE PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE EL CARÁCTER DE SEGURIDAD SOCIAL.
3. LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ESTAN INVESTIDOS DEL CARÁCTER DE AUTORIDADES PORQUE TIENEN FACULTADES PARA EJECUTAR RESOLUCIONES QUE DAN ORIGEN A SITUACIONES DE DERECHO, CONFORME A SU PROPIA REGULACIÓN.

ESTOS INSTITUTOS SON ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS -- POR DISPOSICIÓN DE LAS LEYES QUE LOS CREARON Y PRECISAMENTE SON LOS QUE LES OTORGAN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES FISCALES.

4. EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS ESTOS ORGANISMOS, PUEDEN AFECTAR LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, ES POR ESO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN ESTABLECE PARA ESOS CASOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

DENTRO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, SE ENCUADRA -- AL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y PRECISAMENTE -- ESE ES EL MEDIO DE DEFENSA QUE EL PARTICULAR AFECTADO PUEDE UTILIZAR.

5. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ES EL MEDIO CON QUE CUENTAN LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO -- LOS PATRONES PARA IMPUGNAR CUALQUIER ACTO QUE DIMANDEL PROPIO SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTAN LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y QUE DE ALGUNA MANERA AFECTEN SUS DERECHOS.

6. LOS PROBLEMAS QUE MÁS PREOCUPAN A LOS PATRONES Y TAMBIÉN A LOS TRABAJADORES, SON LOS QUE SE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS Y ESPECIALMENTE DE LA INTERPRETACIÓN QUE PUEDAN -- DARLES LOS ENCARGADOS DE PONERLOS EN PRÁCTICA; YA QUE EN ALGUNOS CASOS NO LA APLICAN DE IGUAL MANERA A TODOS SUS CONTRIBUYENTES.

7. COMO EN EL CASO DE LAS COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS Y LOS PARTICULARES QUE TRAMITAN UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA SU CASA-HABITACIÓN. YA QUE MIENTRAS CON DICHAS - COMPAÑIAS, EL IMSS CELEBRA CONVENIOS PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, FAVORECIENDO A LAS MISMAS EN TODOS LOS CASOS; CON LOS PARTICULARES QUE NO PERTENECEN A NINGUNA CONSTRUCTORA, EN CASO DE QUE NO INSCRIBAN A LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN SU OBRA EN CONSTRUCCIÓN Y TAMBIÉN ELLOS MISMOS; DICHO INSTITUTO ENTONCES SI APLICA EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1985.

ESTE ARTÍCULO MENCIONA LA FORMA COMO DICHO INSTITUTO CALCULA MEDIANTE EL TOTAL DE METROS CUADRADOS CONSTRUÍDOS, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, QUE DEBEN SER PAGADAS POR DICHOS PARTICULARES.

DE AQUÍ SE OBSERVA QUE MIENTRAS CON LAS COMPAÑIAS - - CONSTRUCTORAS DICHO INSTITUTO CELEBRA CONVENIOS, EN BENEFICIO DE LAS MISMAS; CON LOS PARTICULARES SE APLICA A DICHO REGLAMENTO, CON LA CONSIGUIENTE IMPOTENCIA DE LOS MISMOS.

8. POR LO TANTO ES ESTA UNA PREOCUPACIÓN QUE DEBIERAN TENER EN CUENTA LOS FUNCIONARIOS DE DICHO INSTITUTO, PARA INTERPRETAR FIELMENTE Y EN TODOS LOS CASOS, LA LEY DEL IMSS Y SUS REGLAMENTOS; YA QUE DE LO CONTRA -

RIO LA NOBLEZA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DERIVADA DE SUS DISPOSICIONES LEGALES, QUEDARÁ AL ARBITRIO DE CRITERIOS SIN ESPÍRITU DE SERVICIO, CON EL CONSIGUIENTE DETERIORO DE DICHO INSTITUTO.

OTRA ANOMALÍA, ES LA FALTA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE DICHO INSTITUTO PARA CON LOS PATRONES YA SEAN EVENTUALES O FIJOS; LO CUAL OCASIONA EN MUCHOS CASOS LA INOBSERVANCIA DE LA LEY DEL IMSS O DE SUS REGLAMENTOS.

9. RESPECTO AL INFONAVIT, SE HA MENCIONADO LA FORMA EN QUE SE COMETEN VIOLACIONES EN CONTRA DE LOS PARTICULARES QUE OBTIENEN PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, EN VIRTUD DE QUE ESTE INSTITUTO SIN VERIFICAR NI COMPROBAR DIRECTAMENTE EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, CUÁNTOS TRABAJADORES LABORAN, PROCEDE A COBRAR A LOS PARTICULARES CIERTA CANTIDAD POR LOS METROS CUADRADOS AUTORIZADOS EN LOS MENCIONADOS PERMISOS,

SE DAN CASOS, EN QUE UN PARTICULAR QUE AÚN NO HA TERMINADO LA CONSTRUCCIÓN DE SU CASA-HABITACIÓN POR LA CUAL LE AUTORIZARON EL PERMISO, POR FALTA DE RECURSOS, Y YA TIENE QUE PAGARLE AL INFONAVIT SOBRE EL TOTAL DE METROS CUADRADOS QUE CONSTAN EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ENTONCES, NOS SURGE LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL CITADO INSTITUTO TENIENDO TADAS LAS FACULTADES QUE SU LEY LE CONFIERE, NO LAS DESEMPEÑE CABALMENTE?

B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 8A. ED., PORRÚA, MÉXICO, 1938.
- BIELSA, RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO, 6A. ED., LA LEY, BUENOS AIRES, 1964.
- BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, 16A. ED., PORRÚA, MÉXICO, 1982.
- CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, 8A. ED., HELIESTA, BUENOS AIRES, 1974, T. I Y II.
- CARRILLO FLORES, ANTONIO. LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2A. ED., PORRÚA, MÉXICO, 1973.
- CRUZ MORALES, CARLOS A. LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, PORRÚA, MÉXICO, 1977.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, BIBLIOGRÁFICA OMEBA, BUENOS AIRES, 1976.
- ESCOLA, HÉCTOR JORGE. TRATADO GENERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEPALMA, BUENOS AIRES, 1975.
- TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DEPALMA, BUENOS AIRES, 1967.

- FIX- ZAHUDIO, HÉCTOR. INTRODUCCIÓN A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO, EL COLEGIO NACIONAL, MÉXICO, 1983.
- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, VIGÉSIMA SÉPTIMA ED., PORRÚA, MÉXICO, 1988.
- GARRIDO FALLA, FERNANDO. LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2A. ED., ENAP, MADRID, 1966.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, 7A. ED., INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID, 1976.
- GARZA, S. FRANCISCO DE LA. DERECHO FINANCIERO MEXICANO, DECIMASEGUNDA ED., PORRÚA, MÉXICO, 1983.
- GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, MADRID, 1960.
- MARGAIN MAHATOU, EMILIO. EL RECURSO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO, JUS, MÉXICO, 1985, ESTUDIOS JURÍDICOS No. 21.
- MARIENHOFF S., MIGUEL. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, -- BUENOS AIRES, 1970, T. I.
- MARÍA DIEZ, MANUEL. DERECHO ADMINISTRATIVO, BIBLIOGRÁFICA -- ONEBA, BUENOS AIRES, 1963.
- EL ACTO ADMINISTRATIVO, TIPOGRÁFICA EDITORA ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1956.

MARTÍNEZ VERA, ROGELIO. NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO, -
5A. ED., BANCA Y COMERCIO, MÉXICO, 1978.

MORENO PADILLA, JAVIER. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 2A. - -
ED., TRILLAS, MÉXICO 1975.

HAVA HEGRETE, ALFONSO. DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, PO -
RRÚA, MÉXICO 1959.

PUGLIESE, MARIO. INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO, 2A. --
ED., PORRÚA, MÉXICO, 1976.

SAYAGUÉZ LASO, ENRIQUE. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, -
S. ED., MONTEVIDEO, 1959.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO, 7A. ED., PORRÚA,
MÉXICO, 1983, T. I Y II.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

CÓDIGO CIVIL VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE MARZO DE 1928.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1976.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL 14 DE MAYO DE 1986.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL 22 DE DICIEMBRE DE 1975.

LEY ADUANERA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL 30 DE DICIEMBRE DE 1981.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL 30 DE DICIEMBRE DE 1980.

LEY FEDERAL DE VIVIENDA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL 7 DE FEBRERO DE 1984.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL --
12 DE MARZO DE 1973.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL 24 DE ABRIL
DE 1972.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
1989, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL 31 DE DICIEMBRE DE
1988.

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
CARÁCTER FISCAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DE DI-
CIEMBRE DE 1981.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL, EL 29 DE FEBRERO DE 1984.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA -
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFI -
CIAL, EL 19 DE FEBRERO DE 1989.

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 274 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PU-
BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1950. --
(REFORMADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EL 3 DE AGOSTO
DE 1979).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN
DEL INFONAVIT, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL 5 DE JULIO
DE 1973.

REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1985.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL 17 DE ENERO DE 1989.

ACUERDO PRESIDENCIAL POR EL QUE SE NORMAN LAS RELACIONES ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO QUE RESPECTA A LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL TIENEN EL CARÁCTER DE FISCAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL 22 DE JUNIO DE 1977.

MEMORIA DEL SENADO.-POLÍTICA SOCIAL, 1970-1975, T.I.

REVISTAS

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CUARENTA Y CINCO AÑOS, - -
T.F.F., MÉXICO, 1982.

BOLETÍN DE INFORMACIÓN JURÍDICA, IMSS, No. 8.